

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

TIPIFICACIÓN DE LA MUERTE CULPOSA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

DERECHO PENAL, RESPONSABILIDAD PENAL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Autora:

Paulette Soledad Barrionuevo Montero

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Marzo 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **PAULETTE SOLEDAD BARRIONUEVO MONTERO**, con cédula de ciudadanía **1851025195**, autora del trabajo de graduación intitulado: "TIPIFICACIÓN DE LA MUERTE CULPOSA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, marzo 2026



Paulette Soledad Barrionuevo Montero

CC. 1851025195

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

TIPIFICACIÓN DE LA MUERTE CULPOSA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Línea de investigación:

DERECHO PENAL, RESPONSABILIDAD PENAL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Autora:

Paulette Soledad Barrionuevo Montero

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CC. 1804630489

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Alex Marcelo Santamaría Navarrete, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

f. 

f. 

 **PUCE** AMBATO
PROSECRETARÍA

Ambato – Ecuador

Marzo 2026

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, Luis Barrionuevo y Paola Montero, quienes han sido mi mayor ejemplo de esfuerzo, constancia y amor incondicional. Gracias por acompañarme en cada etapa de mi formación académica, por creer en mí incluso en los momentos de incertidumbre y por impulsarme siempre a seguir adelante sin rendirme. Su apoyo permanente, sus consejos y su confianza fueron el motor que me permitió alcanzar este objetivo.

Este logro es reflejo de todo lo que me enseñaron, de los valores que sembraron en mí y del sacrificio que realizaron a lo largo de estos años. Todo lo que hoy culmino lleva su nombre y su amor, porque sin ustedes este camino no habría sido posible.

Paulette Soledad Barrionuevo Montero

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haber sido mi guía constante a lo largo de este camino, por darme fortaleza en los momentos de duda y serenidad en los instantes de mayor cansancio. Su presencia ha sido el sostén invisible que me permitió avanzar incluso cuando parecía difícil continuar. Como lo expresa la Escritura: *“Todo lo puedo en aquel que me fortalece”* (Filipenses 4:13), versículo que acompañó silenciosamente cada etapa de mi formación académica.

A mis padres, Luis Barrionuevo y Paola Montero, quienes han sido el pilar fundamental de mi vida y de mi carrera universitaria. Gracias por estar siempre presentes, por su apoyo incondicional, por cada palabra de aliento y por creer en mí incluso cuando yo misma dudaba. Su esfuerzo, sacrificio y amor constante me impulsaron a seguir adelante, recordándome que rendirse nunca fue una opción. Todo lo que soy y lo que he logrado tiene sus raíces en ustedes. A mi novio, quien se convirtió en un apoyo esencial cuando la carrera se tornó más difícil. Gracias por acompañarme en los momentos de agotamiento, por tus consejos oportunos, por tu paciencia y por motivarme a no abandonar mis metas. Tu confianza en mí, tu respaldo en cada decisión y tu constante impulso a ser mejor profesional y persona fueron determinantes para culminar este proceso académico.

A mi tutor de tesis, Christian Gavilanes, por su acompañamiento académico y humano a lo largo de mi formación universitaria. Gracias por compartir su conocimiento con generosidad, por su exigencia constructiva y por su constante disposición para guiarme. Su enseñanza no solo fortaleció mi formación profesional, sino que también despertó en mí un profundo amor y compromiso por el Derecho, marcando de manera significativa mi camino académico. Finalmente, agradezco a todas las personas que, directa o indirectamente, formaron parte de este proceso. Cada palabra de apoyo, cada gesto de confianza y cada enseñanza recibida contribuyeron a la culminación de esta etapa tan importante de mi vida. Este logro no es solo mío, sino de todos quienes caminaron conmigo en este recorrido.

RESUMEN

La legislación penal ecuatoriana ha experimentado avances significativos en materia de protección animal, especialmente a partir del reconocimiento de los animales como seres sintientes y la tipificación de conductas dolosas que atentan contra su integridad y vida. No obstante, dicha protección resulta incompleta, puesto que se limita exclusivamente a acciones intencionales, se deja fuera del ámbito penal aquellas conductas culposas que, por negligencia, imprudencia o inobservancia del deber objetivo de cuidado, ocasionan la muerte de animales de compañía. Esta omisión normativa configura un vacío legal que debilita la tutela penal del bienestar animal y restringe el acceso a la justicia de sus tutores.

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la necesidad de tipificar la muerte culposa de animales de compañía en la legislación ecuatoriana, a partir de fundamentos jurídicos, doctrinarios y de política criminal. Para ello, se empleó una metodología con enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, sustentada en un paradigma jurídico racional o positivista. El estudio se desarrolla mediante métodos teóricos, prácticos y jurídicos, tales como el análisis documental, exegético y dogmático, complementados con entrevistas a abogados penalistas, activistas animalistas y assembleístas, lo que permite contrastar el análisis normativo con la realidad social y jurídica.

Los resultados evidencian que la ausencia de tipificación de la muerte culposa de animales de compañía genera impunidad material y resulta incompatible con el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes. En consecuencia, se propone la necesidad de incorporar este tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal, bajo criterios jurídicos claros y proporcionales, como mecanismo para fortalecer la protección integral de los animales y consolidar una política criminal coherente con los valores constitucionales y sociales vigentes en el Ecuador.

Palabras clave: tipificación, muerte culposa, animales de compañía.

ABSTRACT

Ecuadorian criminal law has made significant progress in the area of animal protection, especially since the recognition of animals as sentient beings and the criminalization of intentional acts that threaten their integrity and life. However, this protection is incomplete, as it is limited exclusively to intentional actions, leaving out of the criminal sphere those culpable acts which, through negligence, recklessness, or failure to observe the objective duty of care, cause the death of companion animals. This regulatory omission constitutes a legal loophole that weakens the criminal protection of animal welfare and restricts access to justice for their guardians.

The overall objective of this research is to analyze the need to criminalize the culpable death of companion animals in Ecuadorian legislation, based on legal, doctrinal, and criminal policy grounds. To this end, a qualitative, descriptive methodology was used, based on a rational or positivist legal paradigm. The study was conducted using theoretical, practical, and legal methods, such as documentary, exegetical, and dogmatic analysis, complemented by interviews with criminal lawyers, animal rights activists, and assembly members, which allowed for a comparison of the normative analysis with the social and legal reality.

The results show that the absence of criminal classification for the culpable death of companion animals leads to material impunity and is incompatible with the constitutional recognition of animals as sentient beings. Consequently, it is proposed that this criminal offense be incorporated into the Comprehensive Organic Criminal Code, under clear and proportional legal criteria, as a mechanism to strengthen the comprehensive protection of animals and consolidate a criminal policy consistent with the constitutional and social values in force in Ecuador.

Keywords: *classification; wrongful death; companion animals.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	5
1.1. Fundamentos doctrinarios y jurídicos para la penalización de la muerte culposa en animales de compañía	5
1.2. Elementos de tipicidad subjetiva	13
1.3. Delitos en contra de los animales de compañía.....	18
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	22
2.1. Metodología de la investigación.....	22
2.2. Procesamiento y análisis de la información	33
2.3. Población y muestra	38
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.1. Presentación de los resultados	40
3.2. Análisis general de los resultados	60
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXOS	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias generales entre dolo y culpa.....	17
Tabla 2. Comparación entre tipos de dolo y tipos de culpa.....	17
Tabla 3. Delitos tipificados en el COIP relacionados con animales.....	21
Tabla 4. Población.....	39
Tabla 5. Datos Informativos abogados penalistas.....	40
Tabla 6. Análisis de entrevistas de abogados penalistas.....	41
Tabla 7. Datos Informativos de activistas de protección animal.....	47
Tabla 8. Análisis de entrevistas de activistas de protección animal.....	47
Tabla 9. Datos Informativos de asambleístas.....	53
Tabla 10. Análisis de entrevistas de asambleístas.....	54

INTRODUCCIÓN

La protección jurídica de los animales ha experimentado una evolución significativa en las últimas décadas, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, en respuesta a los cambios sociales, éticos y científicos que han permitido reconocerlos como seres dotados de sensibilidad. Existen varios instrumentos y pronunciamientos que han contribuido a consolidar una visión no tan tradicional en cuanto a la concepción de los animales como simples objetos o bienes a nivel internacional, de igual forma se incorpora progresivamente el enfoque de bienestar animal y el reconocimiento de su capacidad de sentir dolor, placer y sufrimiento. Esta transformación influye directamente en los ordenamientos jurídicos contemporáneos, impulsa reformas legislativas orientadas a reforzar la tutela jurídica de los animales, especialmente de aquellos que mantienen una relación cercana con los seres humanos, como lo son los animales de compañía.

En Latinoamérica, varios Estados han avanzado en la incorporación de normas específicas destinadas a la protección penal de los animales, donde se reconoce su valor intrínseco y su relevancia social. En varios países, esta protección no se limita únicamente a sancionar conductas dolosas de maltrato, sino que también abarca casos en los que el daño o la muerte del animal se produce como consecuencia de conductas negligentes o imprudentes. Estas experiencias sirven de ejemplo porque evidencian una tendencia hacia la ampliación del ámbito de tutela penal, en concordancia con los principios del Derecho penal moderno y con los estándares internacionales en materia de bienestar animal.

En el Ecuador, la Constitución de la República introdujo un cambio paradigmático al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos y al establecer un marco de protección integral que se proyecta también hacia los animales, en cuanto seres sintientes. Este reconocimiento constitucional ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional, particularmente a partir de pronunciamientos emblemáticos que han afirmado la condición de los animales como seres merecedores de una tutela jurídica diferenciada. Asimismo, el legislador ha incorporado en el Código Orgánico Integral Penal disposiciones orientadas a

sancionar el maltrato, el abandono y la muerte de animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, se evidencia un avance significativo en la protección penal de los animales de compañía.

No obstante, pese a estos avances normativos y jurisprudenciales, persiste una problemática relevante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: la ausencia de una tipificación expresa de la muerte culposa de animales de compañía. Actualmente, la legislación penal contempla únicamente supuestos de responsabilidad dolosa, se deja fuera del ámbito punitivo aquellas conductas en las que la muerte del animal se produce como consecuencia de la negligencia, imprudencia o inobservancia del deber objetivo de cuidado. Esta omisión genera un vacío legal que impide brindar una respuesta penal adecuada frente a hechos que, aunque carentes de intención, producen un daño irreparable a un ser sintiente y afectan de manera directa a sus tutores o responsables.

Esta situación configura una problemática jurídica que se manifiesta tanto en el plano normativo como en el práctico. En la práctica, por ejemplo, son frecuentes los casos en los que animales de compañía pierden la vida debido a conductas culposas, tales como atropellamientos evitables, descuidos graves, omisiones en la atención veterinaria o falta de medidas mínimas de seguridad. Sin embargo, estas situaciones no tienen una respuesta penal clara, lo que causa una percepción de impunidad y debilita la función preventiva del Derecho penal. Esta realidad contrasta con el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes y con el deber estatal de garantizar su protección integral.

En este contexto antes mencionado, el problema de investigación se plantea en torno a la siguiente interrogante: ¿la falta de tipificación penal de la muerte culposa de animales de compañía en la legislación ecuatoriana implica una vulneración en la tutela jurídica de los animales como seres sintientes? Esta pregunta refleja la necesidad de analizar críticamente el marco normativo vigente, sin anticipar soluciones, y permite abordar el estudio desde una perspectiva jurídica y doctrinaria, acorde con los principios que rigen el Derecho penal contemporáneo.

Como hipótesis de la investigación, se sostiene que la ausencia de una tipificación penal específica de la muerte culposa de animales de compañía en la legislación ecuatoriana genera una insuficiente protección jurídica de los animales reconocidos como seres sintientes, lo que resulta incompatible con los mandatos constitucionales y con la evolución doctrinaria del Derecho penal. Esta hipótesis orienta el desarrollo del estudio y permite contrastar el contenido normativo vigente con los estándares constitucionales, doctrinarios y de política criminal.

Con relación a lo expuesto, el objetivo general de la presente investigación es analizar la falta de tipificación de la muerte culposa en animales de compañía en la legislación ecuatoriana. Para alcanzar este propósito, se plantean como objetivos específicos, en primer lugar, fundamentar jurídica y doctrinariamente la muerte culposa en animales de compañía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; en segundo lugar, caracterizar las muertes de animales de compañía producidas de forma culposa con base en la política criminal; y, finalmente, determinar la necesidad de tipificar la muerte culposa de animales de compañía, se desarrolla criterios jurídicos que sustenten su incorporación en la legislación penal.

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, debido a que el objeto de estudio requiere un análisis interpretativo de normas jurídicas, doctrina especializada y jurisprudencia relevante, más que la medición de variables cuantitativas. Se adopta un paradigma jurídico racional o positivista, centrado en el estudio del derecho vigente, su estructura normativa y su coherencia interna. El tipo de investigación es descriptivo, en tanto se orienta a identificar, analizar y caracterizar el estado actual de la regulación penal en materia de protección de los animales de compañía frente a conductas culposas. Para ello, se emplean métodos teóricos como el análisis dogmático, el método histórico y el método documental, así como métodos jurídicos específicos, entre ellos el método exegético y el dogmático, complementados con técnicas de recolección de información bibliográfica y entrevistas a especialistas.

Finalmente, la presente investigación se justifica por su relevancia jurídica, social y académica. Desde el punto de vista jurídico, contribuye a evidenciar un vacío

normativo que afecta la coherencia del sistema penal ecuatoriano y limita la protección efectiva de los animales de compañía. En el ámbito social, responde a una creciente preocupación ciudadana por el bienestar animal y por la necesidad de contar con mecanismos jurídicos adecuados frente a conductas negligentes que causan su muerte. En el plano académico, el estudio aporta al debate doctrinario sobre la expansión del Derecho penal hacia nuevos bienes jurídicos y ofrece insumos para futuras reformas legislativas orientadas a fortalecer la tutela penal de los animales como seres sintientes en el Ecuador.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Fundamentos doctrinarios y jurídicos para la penalización de la muerte culposa en animales de compañía

Animales de compañía como sujetos protegidos por el derecho penal

El reconocimiento de los animales como sujetos de protección jurídica ha evolucionado significativamente en los últimos años, tanto en el plano internacional como nacional. Esta evolución no solo se sustenta en avances éticos y científicos, sino también en el desarrollo progresivo de los derechos humanos, especialmente en lo que se conoce como la quinta generación de derechos humanos, donde se incluye la protección del medio ambiente y de los animales como parte de una visión integral de la dignidad y el bienestar colectivo (Carpio & Moreno, 2022).

En el ámbito internacional, existen dos instrumentos fundamentales que han cimentado la protección jurídica de los animales: la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978), proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, y la Convención sobre la Diversidad Biológica (1992), aprobada por la ONU. Aunque estos instrumentos no tienen el mismo carácter vinculante que los tratados clásicos, han sido reconocidos por múltiples países como guías éticas y políticas para integrar la protección animal en los marcos normativos nacionales. La Declaración Universal establece que todo animal tiene derecho al respeto y que la vida de todo ser animal tiene que ser protegida por la ley (Hernández, 2018).

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), aunque no se refiere directamente a los animales, ha sido interpretada en su artículo 1 como un reconocimiento al deber de los seres humanos de actuar con conciencia, se extiende ese deber hacia los animales bajo un enfoque de responsabilidad ética y legal (Hava, 2010). Este marco filosófico y jurídico ha dado pie a legislaciones que reconocen a los animales como seres sintientes y sujetos de tutela penal frente a actos que atenten contra su bienestar. Desde esta perspectiva, varios países han reformado sus códigos penales para incluir delitos contra animales no solo cuando

existe dolo, sino también si hay culpa, como ocurre en España, Alemania, Chile o México, donde se sancionan los daños causados por negligencia grave hacia animales de compañía (Morales & Núñez, 2023).

En el caso del Ecuador, la Constitución de la República en su artículo 71 reconoce los derechos de la naturaleza, lo que se interpreta como una protección no solo a los ecosistemas sino también a los animales, en tanto parte viva del ambiente. Esta protección se refuerza en el artículo 83, numeral 6, que impone a los ciudadanos el deber de respetar los derechos de la naturaleza. A pesar de este marco constitucional, la legislación penal secundaria, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), contempla únicamente la penalización de actos dolosos contra los animales, sin prever sanción para la muerte culposa, es decir, aquella que se produce por imprudencia, negligencia o impericia (Cueva, 2023).

La omisión de una norma específica que penalice la muerte culposa de animales de compañía representa una incoherencia entre el discurso constitucional y el desarrollo legislativo penal. Esto fue advertido por Basantes (2016), quien señaló que, aunque existen avances en la normativa de protección animal, aún persisten vacíos legales que limitan la aplicación efectiva de la justicia penal en casos donde la responsabilidad no nace del dolo, sino de la culpa.

En este sentido, varios autores sostienen que la culpa tiene relevancia penal cuando el daño recae sobre un ser sintiente. González (2008) sostiene que los animales son sujetos de protección penal incluso en contextos de omisión culposa, debido a la gravedad del daño y a la condición moral y jurídica que hoy en día se les reconoce. De igual forma, Hava (2010) argumenta que la protección penal del bienestar animal tiene que avanzar hacia un modelo más integral, donde no se limite la acción penal solo a las conductas dolosas.

En el contexto ecuatoriano, esta postura se vuelve especialmente relevante, pues las estadísticas de maltrato y muertes de animales por causas culposas no son aisladas. Hernández (2022), al analizar la situación en la ciudad de Quito, demuestra que muchas muertes de mascotas se producen por negligencia, como

atropellamientos o falta de cuidado veterinario, sin que existan consecuencias jurídicas reales. A ello se suma la preocupación social sobre el desamparo jurídico de quienes pierden a sus animales en circunstancias culposas, dado que en la actualidad no existen vías legales claras para exigir justicia ni reparación.

La doctrina penal contemporánea, además, subraya que el derecho penal moderno se orienta no solo a castigar el dolo, sino también a prevenir y sancionar las conductas negligentes que generan daños socialmente graves. Esta línea doctrinal sostiene que el principio de protección jurídica no se encuentra condicionado únicamente por la intencionalidad del agente, sino también por la lesividad del resultado, en especial si el sujeto pasivo es un ser sintiente.

Finalmente, Roso (2019) aclara que el reconocimiento de los animales como bienes jurídicos tutelados en el derecho penal no se limita a sancionar el maltrato físico directo, sino que también abarca los daños derivados de la falta de diligencia por parte de sus tutores o terceros. En consecuencia, el ordenamiento jurídico ecuatoriano se enfrenta al desafío de ampliar su visión de protección penal hacia los animales de compañía, al tipificar la muerte culposa como una conducta reprochable, sancionable y coherente con el mandato constitucional y los estándares internacionales de protección de los derechos de los animales.

Necesidad de tutela de los animales de compañía

La transformación del derecho contemporáneo genera un cambio radical en la forma en que los animales son conceptualizados y protegidos. Durante siglos, la normatividad jurídica solía considerar a los animales como simples objetos de propiedad o bienes muebles de los seres humanos. Sin embargo, con el avance del pensamiento ético, los estudios en neurociencia animal y el fortalecimiento de la conciencia colectiva en torno al bienestar animal, se ha consolidado la noción de que los animales, especialmente los de compañía, tienen que ser considerados como seres sintientes. Este reconocimiento implica que poseen la capacidad de sentir dolor, placer, miedo, afecto, y por lo tanto, merecen un trato diferenciado y una protección jurídica especial (González, 2008).

La protección legal de los animales de compañía se justifica no solo desde una perspectiva ética, sino también desde una arista profundamente social y psicológica. La relación entre los humanos y sus animales de compañía ha trascendido el vínculo de utilidad o recreación, convirtiéndose en una relación afectiva sólida y, en muchos casos, de dependencia emocional. En varios hogares ecuatorianos, los animales de compañía no son simplemente “mascotas”, sino que ocupan un rol equivalente al de un miembro más de la familia. Su presencia contribuye a la estabilidad emocional, al alivio de la soledad, a la compañía de personas mayores o en situación de vulnerabilidad, y al desarrollo emocional de los niños (Ramírez, Gómez & Carreño, 2020).

Diversas investigaciones en el ámbito de la psicología demuestran que la pérdida de un animal de compañía ocasiona episodios de duelo equiparables a la pérdida de un ser humano cercano. Esta pérdida, cuando es ocasionada por una conducta culposa, como negligencia médica veterinaria, atropellamientos o envenenamiento accidental por descuido de terceros, genera en los tutores sentimientos de impotencia, angustia, tristeza profunda y sobre todo frustración al constatar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no ofrece mecanismos penales efectivos para sancionar al responsable (Cueva, 2023).

Desde una visión más social, esta problemática representa una deuda pendiente del Estado con sus ciudadanos. En la medida en que la sociedad ha avanzado en la sensibilización y valorización del vínculo humano-animal, el derecho también ha tenido que evolucionar para responder adecuadamente a estas nuevas realidades. La afectividad entre personas y animales de compañía no tiene que ser reducida a una relación patrimonial, sino que implica un compromiso de protección basado en la dignidad del animal y en el respeto por los vínculos emocionales que se generan en esta convivencia (Hava, 2010).

En este contexto, hablar de tutela jurídica implica no solo proteger al animal en sí mismo, sino también reconocer el derecho de su tutor a una reparación simbólica, emocional y, en ciertos casos, material, por la pérdida de un ser con el que ha compartido parte importante de su vida. Esta necesidad de tutela se hace más

urgente cuando la muerte ocurre por culpa, es decir, por una conducta imprudente, negligente o inexperta que pudo ser evitada, y que demuestra una falta de cuidado hacia un ser vulnerable. La inacción del sistema penal ante estas situaciones no solo vulnera el derecho de los animales, sino que profundiza la revictimización de quienes los cuidan y los aman (Basantes, 2016).

Desde una perspectiva jurídico-filosófica, se sostiene que los animales de compañía han trascendido el concepto tradicional de “objeto de derecho” para convertirse en “sujetos de derecho”. Esto no significa que tengan los mismos derechos que una persona humana, pero sí que existen deberes jurídicos de protección hacia ellos, derivados del reconocimiento de su capacidad de sentir. Este cambio de paradigma ha sido impulsado por la quinta generación de derechos humanos, la cual incluye la defensa del medio ambiente, de la naturaleza y de los animales como parte de un ecosistema interdependiente (Carpio&Moreno,2022).

A nivel normativo, Ecuador ha avanzado en el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza. El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza “tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este artículo ha sido interpretado por diversos autores y fallos judiciales como una base para extender la protección a los animales, quienes forman parte esencial de dichos ciclos. No obstante, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), aunque incluye el delito de maltrato animal en su artículo 249, limita su alcance a conductas dolosas, sin contemplar la posibilidad de sancionar aquellas que se dan por culpa, se deja un vacío legal que desprotege a millones de animales y sus tutores (Hernández, 2018).

Este vacío legal genera impunidad, también una profunda desconexión entre el derecho positivo y la realidad social. El derecho penal como última ratio, se orienta al servicio de la justicia material y del bien común, y en este caso se configura como un instrumento para garantizar la integridad del animal y los vínculos humanos-afectivos que resultan gravemente afectados por una pérdida injusta. La ausencia de esta protección refuerza la idea de que los animales son considerados objetos

prescindibles, ignoran los avances éticos, científicos y sociales que reclaman su reconocimiento como seres merecedores de derechos dentro de una sociedad. (Morales & Núñez, 2023).

Por tanto, la tipificación de la muerte culposa en animales de compañía no solo es una necesidad jurídica, sino también un imperativo social y psicológico. Ignorar esta necesidad es perpetuar una visión anacrónica del derecho que no responde a las exigencias de una sociedad que ha elevado su nivel de conciencia respecto al bienestar animal. Reconocer jurídicamente la sintiencia animal y los lazos afectivos con sus tutores implica avanzar hacia un derecho penal más humano, más justo y coherente con los valores de una sociedad ética y empática.

Estatus de los animales de compañía como seres sintientes

El reconocimiento legal de los animales como seres sintientes representa uno de los mayores avances en la evolución del pensamiento jurídico y social contemporáneo. Este cambio no es producto del azar, sino de un largo proceso histórico, ético y científico que ha transformado la manera en que los humanos se relacionan con los animales y el cómo los ven, especialmente aquellos con los que conviven a diario con: los animales de compañía.

La noción de sintiencia animal se refiere a la capacidad de los animales para experimentar sensaciones, emociones y sufrimiento. Esta condición implica que los animales no solo reaccionan instintivamente, sino que también sienten dolor, miedo, placer, alegría y tristeza. A nivel internacional, este concepto fue reconocido por primera vez de manera explícita en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el cual, en su artículo 13, establece que “al formular y aplicar la política de la Unión en los ámbitos de la agricultura, la pesca, el transporte, el mercado interior, la investigación y el desarrollo tecnológico, la protección del consumidor, el bienestar de los animales se tiene que tomar en cuenta, puesto que los animales son seres sintientes” (Unión Europea, 2007, p. 4, párr. 12).

En el caso ecuatoriano, este progreso ha tenido eco en importantes decisiones judiciales, reformas legales y en el discurso constitucional. Uno de los hitos más relevantes corresponde a la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso de la mona “Estrellita”, una primate que fue retirada de su entorno familiar por el Ministerio del Ambiente bajo el argumento de que su tenencia era ilegal. La Corte, en su sentencia No. 253-20-JH/22, emitida el 27 de enero de 2022, reconoció a los animales como sujetos de derechos protegidos por la Constitución ecuatoriana y determinó que su tratamiento tiene que corresponder a su condición de seres sintientes. En este fallo se señaló que “la naturaleza y los animales no humanos tienen derechos propios y han de ser considerados más allá de su utilidad para el ser humano” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Esta decisión marca un antes y un después en el marco jurídico nacional, al dejar de considerar a los animales como meros objetos jurídicos o bienes muebles, para pasar a verlos como sujetos con dignidad propia, capaces de sufrir y merecedores de una protección integral. Si bien el artículo 66 de la Constitución establece derechos para las personas, el artículo 71 establece que la naturaleza, y por ende todos los seres vivos que forman parte de ella, tienen derecho a que se respete integralmente su existencia y ciclos vitales. Esta interpretación ha sido progresivamente extendida a los animales de compañía, especialmente a partir de casos como el de Estrellita y otros similares.

Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente, en su artículo 249, sanciona el maltrato hacia animales domésticos, lo que refuerza la idea de que su bienestar tiene que ser garantizado por el Estado. Sin embargo, esta disposición se enfoca únicamente en el maltrato doloso, se deja de lado aquellos actos que, sin tener la intención de dañar, causan sufrimiento o la muerte del animal a causa de negligencia, imprudencia o impericia.

El reconocimiento de la sintiencia de los animales implica también la necesidad de modificar el enfoque legal desde una visión antropocéntrica —donde solo el humano importa— hacia una visión biocéntrica o ecocéntrica, donde los animales ocupan un lugar de dignidad jurídica. Este cambio es necesario para garantizar que

las leyes protejan efectivamente a los animales como individuos con valor intrínseco, más allá de su utilidad económica, ecológica o emocional para el ser humano (Acosta, 2021).

La jurisprudencia nacional se desarrolla en esta línea interpretativa. En otras resoluciones de la Corte Constitucional se ha reiterado que el Estado tiene el deber de garantizar mecanismos de reparación no solo frente a violaciones de derechos humanos, sino también frente a afectaciones a los derechos de la naturaleza, lo cual incluye a los animales. Esto ha dado paso a una nueva doctrina en Ecuador que entiende a los animales como titulares de derechos, lo que obliga a los jueces, fiscales, defensores públicos y a la sociedad en general, a protegerlos activamente y con responsabilidad (Pauta, 2022).

Esta evolución también ha sido acompañada por la academia. Diversos autores sostienen que el estatus jurídico de los animales de compañía tiene que reformularse para abandonar la noción de “propiedad” y avanzar hacia la figura del “tutor” o “cuidador responsable”. Según González (2008), este cambio en el lenguaje refleja un cambio profundo en la percepción social y legal sobre los animales, quienes ya no tienen que ser tratados como cosas sin derechos, sino como sujetos con capacidad de sufrir y por tanto con derecho a ser protegidos por la ley penal.

La sintiencia, en definitiva, constituye el argumento central para exigir una tutela penal adecuada frente a conductas que afectan gravemente a los animales. Si los animales son seres capaces de sufrir, como ha sido reconocido por la Corte Constitucional, entonces cualquier acción que cause ese sufrimiento, incluso si es culposa, tiene que existir una consecuencia jurídica. La falta de tipificación de la muerte culposa en animales de compañía es, por tanto, una omisión grave que contradice los principios fundamentales del derecho penal moderno, los avances jurisprudenciales y los valores constitucionales ecuatorianos.

En conclusión, el estatus de los animales de compañía como seres sintientes no es simplemente una cuestión teórica o moral. Es una realidad jurídica ya consolidada

que tiene que traducirse en normas efectivas de protección. Esto exige que el derecho penal se actualice y reconozca que causar la muerte de un animal por culpa es una forma de violencia que tiene que ser sancionada, en coherencia con el reconocimiento constitucional de los animales como sujetos de derechos y con la creciente conciencia social sobre su valor y dignidad.

1.2. Elementos de tipicidad subjetiva

El análisis de la tipicidad subjetiva dentro del Derecho Penal permite identificar la intención o el estado mental del autor al momento de cometer una conducta prohibida. Tradicionalmente, este elemento se divide en dos grandes categorías: el dolo y la culpa, cada una con sus propias subcategorías y clasificaciones. Dentro de este capítulo se abordan de manera doctrinaria y legalmente estas dos formas de tipicidad subjetiva, con especial énfasis en la necesidad de considerar la muerte culposa de animales de compañía como una conducta penalmente relevante, aun cuando no exista intención de daño.

Dolo

El dolo constituye la forma más grave de responsabilidad penal, pues refleja una voluntad consciente y deliberada de realizar un hecho tipificado como delito. Desde la perspectiva doctrinaria, se entiende como la unión del conocimiento y la voluntad de ejecutar el tipo objetivo de la infracción penal (Roxin, 1997). En otras palabras, el sujeto actúa con plena conciencia de la ilicitud de su conducta y, aun así, decide llevarla a cabo.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 26, establece que el dolo se configura cuando el resultado típico se produce porque el autor actuó con conocimiento y voluntad de ejecutar la conducta descrita en la norma. Esta definición guarda coherencia con la doctrina penal clásica, que concibe el dolo como la conjunción de dos elementos fundamentales: el conocimiento de la acción ilícita y- la voluntad de consumarla (COIP, 2014).

Dolo directo

El dolo directo se presenta cuando el autor dirige de forma intencional su voluntad a la producción del resultado prohibido. Constituye la modalidad más pura y evidente de dolo, debido a que el sujeto persigue de manera deliberada el daño previsto en la norma penal (Mir Puig, 2008). En este caso, el resultado es el objetivo central de la conducta. Un ejemplo ilustrativo es el de una persona que envenena deliberadamente a un perro con la intención de causarle la muerte. Esta modalidad de dolo se caracteriza por la claridad de la intención, la previsión absoluta del resultado y la ejecución consciente de la acción, lo que la convierte en la forma más grave de imputación subjetiva.

Dolo indirecto

El dolo indirecto surge cuando el autor no busca directamente el resultado, pero lo asume como una consecuencia inevitable de su comportamiento. El sujeto, con pleno conocimiento de que el daño se producirá, continúa con su acción aun cuando el resultado no constituye su propósito principal (Zaffaroni, 2001). Un ejemplo representativo ocurre cuando alguien prende fuego a un terreno y se conoce que en su interior se encuentran animales que perecen como consecuencia del incendio, aunque su intención inicial sea limpiar el lugar. En este supuesto, el daño no es la meta principal, pero es ineludible. Por esta razón, la jurisprudencia suele equiparar el dolo indirecto al dolo directo en términos de responsabilidad, pues en ambos casos el autor actúa con conocimiento pleno del resultado lesivo.

Dolo eventual

El dolo eventual se configura cuando el autor no busca directamente el resultado, pero lo prevé como posible y, pese a ello, continúa con su acción y acepta el riesgo de que se produzca. Esta modalidad se distingue de la culpa consciente porque, mientras en esta última el sujeto espera que el daño no ocurra, en el dolo eventual el autor asume el resultado como una consecuencia tolerable de su conducta (Roxin, 1997). Un ejemplo es el de un conductor que circula a gran velocidad en

una zona con numerosos animales domésticos sueltos; aunque advierte la posibilidad de atropellar a alguno, decide continuar con la misma conducta. El dolo eventual se caracteriza, por tanto, por la previsión parcial del daño, la aceptación implícita del riesgo y la ejecución imprudente de la acción.

Dolo preterintencional

El dolo preterintencional, también denominado dolo ultra intencional, se manifiesta cuando el autor busca un resultado menos grave, pero ocasiona uno de mayor entidad que no había previsto. Se trata de una figura mixta que combina elementos del dolo y de la culpa (Mir Puig, 2008). Un ejemplo ilustrativo se observa cuando una persona golpea a un gato con el fin de espantarlo, pero el golpe resulta mortal. En este caso, la intención inicial se limita a un daño menor, mientras que el resultado final excede lo esperado y se configura como más grave. Las características centrales de esta modalidad son: la intención inicial de menor entidad, la producción de un daño mayor no previsto y la ausencia de previsión sobre la gravedad del resultado final.

Culpa

A diferencia del dolo, la culpa se configura cuando el resultado lesivo se produce sin que exista la intención de ocasionarlo, pero como consecuencia de una conducta negligente, imprudente o carente de la diligencia debida. En otras palabras, el sujeto no busca el resultado, pero actúa de manera contraria a los deberes objetivos de cuidado, lo que genera consecuencias dañosas (Muñoz Conde, 2014). La doctrina distingue dos formas de culpa: la consciente y la inconsciente, ambas relevantes para la configuración penal de hechos como la muerte culposa de animales de compañía.

El artículo 27 del COIP determina que existe culpa cuando el resultado típico se origina por negligencia, imprudencia o inobservancia del deber objetivo de cuidado. En complemento, el artículo 146, al tipificar el homicidio culposo, refuerza la

trascendencia de dicho deber, alude a la responsabilidad del autor que omite las precauciones necesarias para evitar un resultado lesivo.

Culpa consciente

La culpa consciente se configura cuando el autor prevé la posibilidad de que su conducta produzca un resultado lesivo, pero actúa confiado en que este no se va a concretar. Existe, por tanto, una previsión del daño, acompañada de una confianza errónea en que tiene que evitarse. Un ejemplo ilustrativo es el de una persona que deja a su perro atado cerca de una vía transitada, supone que nada ocurrirá, y finalmente el animal es atropellado. Esta modalidad es considerada más grave que la culpa inconsciente, dado que implica un conocimiento del riesgo por parte del autor. Se caracteriza por tres elementos esenciales: la previsión del resultado, el exceso de confianza en la propia conducta y la omisión de medidas preventivas para evitar el daño.

Culpa inconsciente

La culpa inconsciente se presenta cuando el autor no prevé el resultado, aunque tenía el deber y la posibilidad de hacerlo si hubiera actuado con la diligencia debida. Se trata de una omisión total de previsión del riesgo, lo que refleja una actitud descuidada ante situaciones previsibles (Muñoz Conde, 2014). Un ejemplo frecuente es el de una persona que deja un medicamento tóxico al alcance de su perro, el cual lo ingiere y muere, sin que el dueño hubiera considerado el peligro. Aunque esta forma de culpa se clasifica como la más leve, no queda exenta de responsabilidad penal, porque demuestra la inobservancia del deber mínimo de cuidado. Sus características principales son: ausencia de previsión, posibilidad real de haber evitado el resultado y falta de diligencia básica en la conducta del autor.

Tabla 1. Diferencias generales entre dolo y culpa

Criterio	Dolo (art.26 COIP)	Culpa (arts.27 y 146 COIP)
Intención	Existe voluntad consciente de producir el resultado prohibido	No existe intención de causar el resultado
Conocimiento	El autor conoce el carácter ilícito de su conducta y aun así decide realizarla	El autor omite prever o actúa de manera negligente frente al resultado
Elemento central	Voluntad + conocimiento	Negligencia+ imprudencia+ inobservancia del deber de cuidado
Ejemplo	Envenenar deliberadamente a un perro para causarle la muerte	Dejar sin alimentos por varios días al perro, causa la muerte del animal.
Naturaleza Jurídica	Mayor gravedad, sanción más severa	Menor gravedad, aunque genera responsabilidad penal

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. Comparación entre tipos de dolo y tipos de culpa

Modalidad	Definición	Características	Ejemplo aplicado a animales de compañía
Dolo directo	El resultado lesivo es el objetivo principal del autor.	Intención clara, previsión absoluta, acción deliberada.	Envenenar a un animal con la finalidad de matarlo.
Dolo indirecto	El resultado no es buscado directamente, pero es inevitable por la conducta del autor.	Conocimiento pleno de la consecuencia inevitable.	Incendiar un terreno en donde se sabe que los animales dentro van a perder la vida.
Dolo eventual	El autor prevé la posibilidad del resultado y actúa en aceptación de probabilidad a que pase.	Previsión parcial, aceptación del riesgo, indiferencia.	Conducir a alta velocidad en una zona con animales sueltos, acepta que va a atropellarlos.
Dolo preterintencional	El autor busca un resultado menor y produce uno más grave no previsto.	Intención inicial leve, resultado mayor, mezcla de dolo y culpa.	Golpear a un gato para espantarlo y terminar con su vida.
Culpa consciente	El autor prevé el resultado, pero confía erróneamente en que no va a ocurrir.	Previsión, exceso de confianza, falta de medidas preventivas.	Atar a un perro cerca de una vía transitada y piensa que no va a sufrir daño.
Culpa inconsciente	El autor no prevé el resultado, aunque pudo y debió hacerlo.	Ausencia de previsión, falta de diligencia mínima.	Dejar veneno al alcance de un perro que lo ingiere accidentalmente.

Fuente: Elaboración propia.

Actualmente, en el derecho penal ecuatoriano, diversos delitos se sancionan aun cuando el resultado se produce por culpa, como el homicidio culposo (art. 146 COIP), las lesiones culposas (art. 152 COIP), o los delitos ambientales culposos. No obstante, en lo que respecta a los animales de compañía, el COIP únicamente

contempla el maltrato doloso en el artículo 249. Esta limitación impide una respuesta penal frente a conductas negligentes que causan la muerte de un ser sintiente, como en el caso de atropellamientos, falta de asistencia veterinaria o descuido grave por parte del tutor.

La muerte culposa de animales de compañía tiene que ser tipificada, pues el principio de protección de los seres sintientes, reconocido en la sentencia de la Corte Constitucional del caso Estrellita, exige mecanismos reales de tutela. Así como la vida humana goza de protección incluso en escenarios de culpa, la vida de los animales de igual forma tiene que gozar del mismo estándar mínimo de cuidado y reparación frente a la negligencia humana.

1.3. Delitos en contra de los animales de compañía

En el marco del derecho penal ecuatoriano, la protección de los animales de compañía ha avanzado con la inclusión de figuras delictivas específicas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Sin embargo, persisten vacíos jurídicos significativos, especialmente en lo que respecta a conductas culposas que ocasionan daño o incluso la muerte de estos seres sintientes. A continuación, se analizan los principales delitos que afectan a los animales de compañía y se evidencia la falta de tipificación de la culpa.

Delito de maltrato a animales

El artículo 249 del COIP establece el delito de maltrato a animales, en el cual se sanciona a la persona que, mediante actos de violencia, causa daño a animales domésticos o de compañía. Este tipo penal se configura únicamente cuando existe dolo, es decir, cuando el agresor actúa con intención de causar daño (COIP, 2014). Según Hernández (2018), esta disposición representa un avance, puesto que reconoce expresamente a los animales como objetos de protección penal.

No obstante, este delito no contempla aquellas conductas negligentes o imprudentes que produzcan resultados igualmente lesivos. Por ejemplo, si una

persona deja encerrado a su perro en un vehículo bajo el sol por varias horas, provoca así su muerte, pero sin intención dolosa, este hecho no sería sancionado bajo la normativa actual. En consecuencia, se observa una omisión legal al no incluir dentro de este tipo penal a la culpa como forma de imputación subjetiva.

Delito de muerte injustificada de animales

El artículo 250 del COIP sanciona la muerte injustificada de animales de compañía, entendiéndose como tal aquella que se realiza sin necesidad, justificación o sin obedecer a protocolos sanitarios o veterinarios. Este delito, al igual que el anterior, se basa en la intencionalidad del acto (COIP, 2014). La muerte culposa, por tanto, queda fuera del ámbito de esta disposición legal.

Autores como Morales y Núñez (2023) destacan que la falta de previsión de la culpa en este artículo contradice el principio de protección integral hacia los animales, especialmente cuando se considera que los animales son reconocidos como seres sintientes. Desde el momento en que un ordenamiento jurídico reconoce la sintiencia, se tiene que extender su protección más allá del dolo, e incluir las conductas negligentes que perjudiquen su vida o integridad.

Omisión de asistencia y otros delitos indirectos

Aunque no existe un tipo penal específico para la omisión de asistencia a animales de compañía, algunas conductas tienen que ser indirectamente sancionadas. Por ejemplo, en casos extremos, se alega la responsabilidad por abandono, aunque dicha figura tampoco tiene una configuración penal autónoma en Ecuador. Esto limita las posibilidades de sancionar a quienes, por ejemplo, se niegan a brindar atención veterinaria a un animal enfermo bajo su cuidado.

Falta de cobertura penal frente a la culpa

La legislación ecuatoriana no prevé expresamente la responsabilidad penal por culpa en los delitos contra animales de compañía. Esta omisión legal es crítica,

debido a que impide la sanción de conductas negligentes, que, si bien no son dolosas, provocan graves consecuencias. Tal es el caso de personas que, por negligencia, atropellan a un animal en vía pública o lo dejan expuesto a peligros evitables.

Según Cueva (2023), esta brecha normativa tiene que ser atendida con urgencia, considera que otras legislaciones más avanzadas ya reconocen la posibilidad de sancionar la muerte culposa de animales. Esto responde a la evolución del derecho penal hacia una mayor protección de los seres vulnerables y sintientes, así como al reconocimiento del sufrimiento animal como una cuestión relevante en el plano jurídico.

Tabla 3. Delitos tipificados en el COIP relacionados con animales

Delito	Artículo COIP	Descripción	Naturaleza (dolo/culpa)
Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana	Art.249	Sanciona a quien cause lesiones a un animal de compañía o de fauna urbana, mediante golpes, heridas o actos de violencia física que generen sufrimiento o afecten su integridad. Las penas aumentan si se utilizan métodos crueles o si el acto se comete en presencia de menores.	Dolo
Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana	Art.250	Penaliza al individuo que realice actos sexuales con animales domésticos o de fauna urbana, provocando dolor, lesiones o sufrimiento. Incluye también la promoción, difusión o registro audiovisual de dichos actos.	Dolo
Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana	Art.250 .1	Sanciona a quien cause la muerte injustificada de un animal doméstico o de fauna urbana, sin que exista una razón sanitaria, científica o de necesidad debidamente comprobada.	Dolo
Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana	Art.250. 2	Agrava la pena cuando la muerte del animal se produce al utilizar métodos crueles que causa daño, sufrimiento prolongado o con fines de entretenimiento o lucro.	Dolo (con agravantes)
Abandono de animales de compañía	Art.250. 3	Castiga a quien abandone a un animal de compañía, abandonado y en condiciones que comprometan su supervivencia, salud o integridad. La sanción se incrementa si el abandono genera lesiones o la muerte del animal.	Dolo (deriva en culpa si hay negligencia grave)
Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana	Art.250. 4	Penaliza el maltrato físico, emocional o cualquier otra acción que afecte negativamente el bienestar de los animales de compañía o fauna urbana, e incluye la omisión de alimentación o cuidados esenciales.	Dolo

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

El enfoque de investigación constituye la base epistemológica que orienta la manera en que se aborda un problema científico. Depende el objetivo planteado, la naturaleza del objeto de estudio y las técnicas a emplear, el investigador tiene que optar por un enfoque cualitativo, cuantitativo o mixto. Cada uno de ellos responde a un modo distinto de entender la realidad, de aproximarse al conocimiento y de construir respuestas válidas y confiables. Esta decisión metodológica es esencial, pues determina la ruta que guía el proceso investigativo desde su inicio hasta la presentación de resultados (Hernández & Klimenko, 2025).

El enfoque cualitativo busca comprender la realidad a partir de la interpretación de significados y contextos. Este tipo de investigación parte de la premisa de que los fenómenos sociales y jurídicos no se reducen a números, debido a que su esencia radica en las relaciones humanas, en la construcción de sentidos y en la interpretación normativa. Se centra en el análisis detallado de discursos, normas, prácticas y estructuras sociales que permiten comprender fenómenos complejos desde su contexto real. Es particularmente útil cuando el objeto de estudio involucra valores, principios jurídicos, comportamientos o vacíos normativos que requieren interpretación (Hernández-Flórez & Klimenko, 2025).

El enfoque cualitativo en el campo del Derecho resulta fundamental, la labor jurídica implica interpretar, argumentar y comprender los significados detrás de las normas y de los actos jurídicos. A través de este enfoque, el investigador identifica las tensiones entre el texto legal y la realidad social en la que se aplica, este tipo de metodología favorece una aproximación integral al fenómeno jurídico, pues permite explorar las dimensiones éticas, políticas y culturales que influyen en la construcción del Derecho. De esta forma, la investigación cualitativa en Derecho no solo describe normas, sino que también analiza sus efectos e interpretaciones dentro de la sociedad.

Por su parte, el enfoque cuantitativo se caracteriza por la recolección de datos numéricos, la medición de variables y el establecimiento de relaciones estadísticas que permiten verificar hipótesis o explicar patrones generales. Se basa en la objetividad, la estandarización de instrumentos y la posibilidad de generalizar resultados a partir de muestras representativas. En este enfoque, la realidad se concibe como un fenómeno medible, susceptible de análisis mediante herramientas matemáticas y estadísticas (Hernández-Flórez & Klimenko, 2025).

No obstante, el enfoque cuantitativo presenta limitaciones cuando se trata de fenómenos normativos o éticos, pues la ley y la conducta humana no siempre se mide con criterios numéricos. La interpretación del Derecho exige comprender valores, principios y contextos, aspectos que trascienden los datos estadísticos. Por esa razón, el enfoque cuantitativo suele complementarse con herramientas cualitativas que permitan contextualizar los resultados y comprender el sentido profundo de los fenómenos jurídicos (Gómez, 2012). Así, mientras los números muestran una tendencia, la interpretación cualitativa explica las razones que subyacen a ella, genera así un conocimiento más completo.

El enfoque mixto en cambio combina los dos anteriores. Su propósito es aprovechar las fortalezas de ambos métodos, integrada con la profundidad interpretativa con la evidencia empírica cuantificable. Esto permite una visión más integral del fenómeno analizado, especialmente cuando se trata de temáticas complejas que involucran aspectos normativos, sociales y conductuales, como ocurre en el ámbito del Derecho. Este enfoque se caracteriza por la triangulación de datos, donde los resultados cualitativos y cuantitativos se contrastan y complementan para obtener conclusiones más sólidas (Hernández-Flórez & Klimenko, 2025).

En esta investigación, se optó por el enfoque cualitativo, debido a que el propósito no es medir variables numéricas ni establecer correlaciones estadísticas, sino más bien comprender y analizar en profundidad el tratamiento jurídico de la muerte culposa de animales de compañía en la legislación ecuatoriana. La investigación cualitativa resulta idónea porque permite examinar textos legales, doctrina, jurisprudencia y tratados internacionales con una perspectiva crítica e

interpretativa, identifica vacíos, incoherencias y posibles vías de mejora normativa. Este enfoque también favorece el análisis de percepciones y contextos jurídicos, elementos que no se captan adecuadamente mediante un enfoque cuantitativo (Bonilla-Castro & Rodríguez, 2005).

Asimismo, la elección del enfoque cualitativo responde al interés de analizar la realidad jurídica de forma integral, se reconoce que el Derecho no es una ciencia exacta, sino una construcción social en constante evolución. El análisis de la normativa penal sobre la protección de animales requiere un estudio hermenéutico, donde la interpretación de los textos legales se relacione con los valores constitucionales y con la conciencia social sobre el bienestar animal. Como señala Becerra (2020), el enfoque cualitativo en Derecho permite comprender cómo los cambios sociales impulsan transformaciones jurídicas y, a su vez, cómo las leyes influyen en la configuración de nuevas prácticas y valores.

En el campo de la investigación jurídica, los paradigmas representan las bases filosóficas y epistemológicas sobre las cuales se construye el conocimiento del Derecho. Cada paradigma define una forma distinta de concebir la ciencia jurídica, el rol del investigador y el propósito del estudio. En otras palabras, los paradigmas no son simples etiquetas metodológicas, sino marcos de pensamiento que orientan la interpretación de la realidad jurídica. Elegir un paradigma equivale a decidir cómo se entiende el Derecho: si como un sistema normativo autónomo, una práctica social, o un fenómeno que combina ambos aspectos (LP Derecho, 2022).

El paradigma racional o positivista sostiene que el conocimiento jurídico se basa en la razón, la lógica y la observación sistemática de las normas. Este enfoque parte de la idea de que el Derecho constituye un conjunto de reglas claras, objetivas y verificables, separadas de la moral o de las ideologías sociales. Así, la validez del Derecho se encuentra en su creación conforme a procedimientos legítimos y en su coherencia con el sistema jurídico. Según Becerra (2020), el positivismo jurídico busca analizar las leyes desde su estructura interna, se interpreta con base en su redacción, jerarquía y finalidad. De esta manera, se concibe al investigador como

un intérprete racional que describe el funcionamiento normativo sin involucrar juicios de valor.

Históricamente, este paradigma surgió en Europa durante el siglo XIX, como una respuesta a las concepciones naturalistas y subjetivas del Derecho. Autores como Hans Kelsen y Hart defendieron la idea de que el Derecho debía ser estudiado con la misma objetividad que las ciencias naturales, establece principios de validez formal y lógica jurídica. Según Díez (2012), este paradigma consolidó la noción del Derecho como un sistema cerrado, basado en la interpretación coherente y sistemática de las normas, deja en segundo plano la moral o las costumbres sociales. En consecuencia, la investigación jurídica positivista se centra en describir las normas vigentes, su estructura, jerarquía y aplicación.

Por otro lado, el paradigma interpretativo propone una visión más dinámica y contextual del Derecho. Este enfoque reconoce que las normas jurídicas no operan en un vacío, sino que adquieren significado dentro de contextos históricos, sociales y culturales específicos. Desde esta perspectiva, interpretar el Derecho implica comprender los valores, creencias y prácticas que le dan sentido. Este paradigma pone énfasis en la comprensión del lenguaje jurídico y en la forma en que los actores como jueces, legisladores, abogados y ciudadanos, construyen significados a través de su interacción con las normas. Por tanto, el investigador no se limita a describir lo que dicen los textos legales, sino que busca entender cómo estos son vividos y aplicados en la realidad.

El paradigma interpretativo, a diferencia del positivista, concibe el conocimiento jurídico como una construcción social. Las normas, aunque sean redactadas con pretensión de objetividad, siempre están sujetas a interpretación. Según Bonilla y Rodríguez (2005), el investigador que adopta este enfoque reconoce la existencia de múltiples interpretaciones válidas, depende del contexto en que se apliquen las normas. Este paradigma es especialmente relevante en el ámbito del Derecho constitucional y de los derechos humanos, donde el análisis jurídico requiere comprender la evolución de los valores sociales y la transformación de los conceptos jurídicos a lo largo del tiempo.

En cambio, el paradigma socio jurídico asume que el Derecho es, esencialmente, un fenómeno social. Su interés principal radica en analizar cómo las normas influyen en la sociedad y cómo la sociedad influye en la creación y aplicación de las leyes. Desde esta óptica, la investigación jurídica no se limita al estudio de textos legales, sino que se orienta hacia el examen de los efectos reales de las normas, las desigualdades que generan y las dinámicas de poder que reflejan. Este paradigma combina elementos del positivismo y del interpretativismo, pero incorpora un componente crítico que busca transformar la realidad social a través del conocimiento jurídico (LP Derecho, 2022).

El paradigma socio jurídico se apoya en disciplinas como la sociología, la antropología y la ciencia política, para analizar el Derecho en su contexto real. Esta perspectiva resulta especialmente útil cuando se estudian temas de justicia social, equidad o derechos de grupos vulnerables. Según Becerra (2020), su propósito no es solo comprender el Derecho, sino evaluar su eficacia y proponer reformas que garanticen una mayor justicia material. En este sentido, el paradigma socio jurídico permite vincular la teoría con la práctica, y la norma con la realidad cotidiana.

En el caso de la presente investigación, se adopta el paradigma racional o positivista como principal línea de enfoque, dado que el objeto de estudio se relaciona directamente con la estructura normativa penal del Ecuador. Este paradigma facilita un análisis sistemático y lógico de los artículos del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y de su relación con los principios constitucionales que reconocen a los animales como seres sintientes. No obstante, se integran también elementos del paradigma interpretativo, debido a que el reconocimiento de los animales como sujetos de protección jurídica deriva de un proceso social y ético de larga evolución (Díez, 2012).

De esta manera, el paradigma racional o positivista permite examinar de forma rigurosa la coherencia del sistema penal ecuatoriano frente al principio de tutela de los animales, mientras que las perspectivas interpretativas y sociojurídicas contribuyen a contextualizar la necesidad de una reforma legislativa. El equilibrio entre estos enfoques garantiza una comprensión completa del fenómeno jurídico:

la racionalidad del Derecho, su interpretación histórica y su impacto social. En consecuencia, la adopción de este paradigma mixto dentro de un enfoque racional fortalece la validez teórica y práctica de la investigación, así se asegura un análisis jurídico sólido, contextual y socialmente pertinente (LP Derecho, 2022).

Tipos de investigación

Los tipos de investigación se clasifican según el nivel de profundidad que se desea alcanzar en el conocimiento y el propósito del estudio. De acuerdo con Sabino (1992), los principales tipos son la investigación descriptiva, explicativa y predictiva, cada una con objetivos metodológicos específicos. La elección de uno u otro depende de la naturaleza del fenómeno a estudiar, los métodos empleados y el alcance que se pretende lograr con los resultados. En el ámbito jurídico, esta clasificación adquiere especial relevancia, pues las investigaciones se enfocan tanto en la comprensión de normas existentes como en la formulación de propuestas para su modificación o aplicación más eficaz dentro del sistema legal.

La investigación descriptiva tiene como finalidad principal caracterizar un fenómeno jurídico o social, describe sus elementos esenciales y documenta su estado actual sin intervenir en él. Su propósito es representar la realidad tal como se observa, sin pretender explicar las causas profundas de los hechos. En este tipo de investigación, se busca detallar cómo se manifiestan las instituciones, normas o principios dentro de un marco jurídico determinado. Según Gómez (2012), la descripción detallada y precisa es la base para cualquier análisis científico del Derecho, dado que permite comprender su funcionamiento antes de formular explicaciones o propuestas. En consecuencia, la investigación descriptiva se convierte en un punto de partida indispensable en el campo jurídico.

Por otro lado, la investigación explicativa tiene como objetivo comprender las causas, razones y relaciones subyacentes que dan origen a un fenómeno determinado. No se conforma con describir lo que ocurre, sino que busca identificar el porqué y el cómo de los hechos jurídicos. Este tipo de investigación se utiliza con frecuencia en el Derecho penal y constitucional, donde resulta necesario determinar

las causas que justifican una norma o las consecuencias derivadas de su aplicación. De acuerdo con Becerra (2020), la investigación explicativa aporta una comprensión más profunda del Derecho, al permitir establecer conexiones entre principios jurídicos, doctrinas y prácticas judiciales. En este sentido, contribuye a fortalecer la coherencia interna del sistema normativo.

La investigación predictiva, en cambio, se orienta hacia el futuro. Su finalidad es anticipar escenarios posibles o consecuencias probables de determinados cambios o comportamientos jurídicos. Hernández, Fernández y Baptista (2019) sostienen que este tipo de investigación permite formular hipótesis sobre cómo evolucionan las instituciones legales ante nuevos contextos sociales, tecnológicos o culturales. En el campo jurídico, la investigación predictiva resulta útil para evaluar los posibles impactos de reformas legislativas, como la incorporación de nuevas figuras penales o la modificación de los principios de responsabilidad. Aunque es menos común en el Derecho penal, su aplicación permite prever efectos jurídicos y sociales antes de implementar cambios normativos.

En la presente tesis, la investigación es de tipo descriptivo, dado que se analiza y detalla la normativa vigente en materia penal relacionada con la protección de los animales de compañía en Ecuador. Este enfoque permite examinar con precisión cómo está estructurado el ordenamiento jurídico penal, qué delitos se encuentran tipificados, cuáles son los bienes jurídicos protegidos y, sobre todo, qué vacíos existen en torno a la sanción de la muerte culposa de animales de compañía. Asimismo, el carácter descriptivo posibilita comparar la legislación ecuatoriana con la de otros países latinoamericanos, identifica buenas prácticas normativas que se incorporan en el sistema jurídico nacional (Bonilla & Rodríguez, 2005).

Sin embargo, el estudio también adopta elementos explicativos, pues busca identificar las razones por las cuales las conductas culposas contra los animales no han sido incluidas dentro del catálogo penal ecuatoriano. A través del análisis doctrinario y jurisprudencial, se pretende demostrar que este vacío normativo se origina en una interpretación limitada del concepto de “ser sintiente” y en la falta de adecuación del Derecho penal a las nuevas demandas sociales sobre bienestar

animal. En esta línea, la investigación explicativa no solo describe el problema, sino que también propone una lectura más amplia de los principios constitucionales que amparan a los animales como sujetos de protección jurídica (Becerra, 2020).

Finalmente, aunque la investigación no se clasifica formalmente como predictiva, incorpora una dimensión prospectiva que permite reflexionar sobre las implicaciones futuras de la tipificación penal de la muerte culposa de animales de compañía. Esta proyección contribuye a visualizar los posibles efectos sociales, jurídicos y éticos de una reforma legal en este ámbito. Tal como plantea Hernández y Klimenko (2025), la función de la investigación jurídica no solo es describir lo que existe, sino también anticipar los desafíos que el Derecho enfrenta en un futuro cercano. En este sentido, el estudio pretende sentar las bases para un marco normativo más coherente con los avances del Derecho animal contemporáneo.

Métodos de investigación

Los métodos de investigación representan las estrategias y caminos que orientan el proceso de construcción del conocimiento científico. En la investigación jurídica, es habitual combinar métodos teóricos, prácticos y jurídicos, puesto que estos permiten abordar el fenómeno normativo desde diferentes perspectivas: conceptual, empírica y dogmática (Gómez, 2012).

Dentro de los métodos teóricos se emplean varias estrategias que facilitan la comprensión del fenómeno jurídico. Uno de ellos es el método básico, que permite establecer los fundamentos conceptuales y doctrinarios sobre la responsabilidad penal, la culpa, el dolo y el estatus jurídico de los animales. Este método proporciona la base conceptual necesaria para construir un análisis sistemático del problema (Sabino, 1992).

El método histórico permite rastrear la evolución normativa y doctrinaria de la protección de los animales en el Derecho. Analiza cómo el concepto de los animales ha pasado de ser considerado un objeto de propiedad a ser reconocido como un sujeto de protección jurídica y, en algunos sistemas como lo es el sistema

ecuatoriano, se lo considera como un sujeto de derechos. Este método resulta clave para comprender cómo las transformaciones sociales y constitucionales han impactado la legislación penal (Becerra, 2020).

El método analítico-sintético permite descomponer los textos legales y doctrinarios en sus elementos esenciales para analizarlos por separado, y posteriormente integrarlos en una visión global que permita explicar los vacíos legales. Esta técnica es ampliamente utilizada en estudios jurídicos debido a su capacidad de clarificar conceptos complejos (Gómez, 2012).

Por su parte, el método documental se centra en la recopilación de información proveniente de fuentes escritas, tales como normas, sentencias, libros, artículos científicos y documentos institucionales. En base a este método es posible construir un marco teórico sólido que respalde la investigación (Hernández et al., 2019).

Además de los métodos teóricos, la investigación jurídica requiere de métodos prácticos que permiten vincular la teoría con la realidad. Estos métodos posibilitan que el análisis no se limite a la reflexión conceptual, sino que incorpore la experiencia jurídica, el comportamiento institucional y las dinámicas sociales vinculadas al fenómeno normativo estudiado (Gómez, 2012).

Uno de los métodos más importantes para esta investigación es el análisis de casos. Este consiste en examinar situaciones reales que han sido objeto de pronunciamientos judiciales, administrativos o sociales, con el propósito de identificar cómo se interpreta y aplica el Derecho en la práctica. A través de este método se evidencian vacíos normativos y dificultades prácticas que no siempre son visibles al revisar únicamente lo que está escrito dentro de la norma. En el contexto de mi investigación de tesis, un ejemplo emblemático es la sentencia del caso Estrellita, en la que la Corte Constitucional reconoció la sintiencia de los animales, marca un precedente relevante para el Derecho ecuatoriano (Sentencia No. 253-20-JH/22) (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Otro método práctico fundamental es la investigación aplicada. Este método tiene como objetivo no solo describir un fenómeno, sino generar propuestas que permitan resolver problemas concretos. A diferencia de la investigación básica, que se orienta al desarrollo teórico, la investigación aplicada busca transformar la realidad mediante recomendaciones, reformas o soluciones técnicas (Hernández et al., 2019). En este caso, se pretende aportar a la construcción de un marco legal que incorpore la muerte culposa de animales de compañía como un tipo penal autónomo.

Asimismo, se emplea el método exploratorio, que resulta útil cuando el objeto de estudio no ha sido desarrollado ampliamente en la legislación nacional. Este método permite identificar vacíos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y constituye la base para formular preguntas de investigación más precisas y líneas argumentales sólidas (Sabino, 1992). Dado que en Ecuador no existe una tipificación expresa de la muerte culposa de animales de compañía, este método es particularmente pertinente.

Por último, aunque la investigación tiene un carácter principalmente documental, también se utiliza el método de campo en caso de incluir entrevistas a expertos jurídicos, fiscales, jueces o profesionales vinculados a la protección animal. Estas entrevistas enriquecen la investigación con percepciones prácticas y experiencias reales sobre la aplicación de la normativa vigente, aportan así una dimensión empírica complementaria al análisis doctrinario (Becerra, 2020).

En la investigación jurídica existen métodos específicos que permiten abordar el Derecho como un fenómeno normativo, sistemático y estructurado. Estos métodos permiten interpretar las normas de manera ordenada y rigurosa, facilita el análisis de su coherencia interna, su alcance y sus limitaciones (Díez-Picazo, 2012). El método exegético consiste en la interpretación literal, sistemática y finalista de las normas jurídicas. Su objetivo es analizar el texto legal tal como está redactado, determina su sentido normativo, sus elementos y su articulación con el resto del ordenamiento jurídico. Este método es esencial cuando se estudian normas penales, como los artículos 26, 27, 249 al 250.4 del Código Orgánico Integral Penal,

que regulan aspectos relacionados con el dolo, la culpa y los delitos contra los animales de compañía (Gómez, 2012).

El método dogmático se centra en la interpretación sistemática de las normas dentro del conjunto del ordenamiento jurídico, se toma en cuenta la doctrina, la jurisprudencia y los principios constitucionales. Este método no solo describe las normas, sino que busca explicar su sentido y proponer soluciones jurídicas coherentes con el sistema. En esta investigación, el método dogmático permite identificar el vacío que existe al no sancionar penalmente las conductas culposas que provocan la muerte de animales, a pesar de que la Constitución los reconoce como seres sintientes (Becerra, 2020).

Por otro lado, aunque con menor peso, también se incorpora el método comparado como complemento. Este permite contrastar la legislación ecuatoriana con la de otros países de la región, como Colombia y Perú, que han avanzado en la protección penal animal, incluye sanciones por conductas negligentes. El análisis comparativo contribuye a identificar modelos normativos exitosos que sirven como referencia para una reforma legislativa ecuatoriana (Bonilla-Castro & Rodríguez, 2005). La combinación de estos métodos jurídicos garantiza un análisis riguroso y sistemático, se articula la interpretación textual con la comprensión doctrinaria y la proyección normativa. Esto resulta fundamental para sustentar la propuesta de tipificación de la muerte culposa de animales de compañía de manera sólida y jurídicamente viable (LP Derecho, 2022).

Técnicas e instrumentos de recolección de información

La calidad y profundidad de cualquier investigación dependen en gran medida de las técnicas utilizadas para recolectar la información. Estas técnicas permiten obtener datos relevantes y confiables que sirven de base para el análisis y la construcción de argumentos jurídicos (Gómez, 2012). La técnica principal utilizada es la investigación bibliográfica y documental, mediante la cual se recopila información proveniente de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

Se revisan textos legales como la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, así como tratados internacionales y sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador. Además, se incluyen libros, artículos científicos, revistas especializadas, trabajos académicos y publicaciones digitales confiables (Becerra, 2020). Complementariamente, se aplica la técnica de entrevistas semiestructuradas a actores clave como abogados penalistas, asambleístas o activistas de protección animal. Este tipo de entrevistas permite explorar opiniones y percepciones de expertos sobre la necesidad de tipificar penalmente la muerte culposa de animales. A diferencia de las encuestas cerradas, las entrevistas abiertas facilitan obtener información más profunda y matizada (Hernández et al., 2019).

En cuanto a los instrumentos de recolección de información, se utilizan fichas bibliográficas para sistematizar los datos obtenidos de fuentes escritas y guías de entrevistas para orientar la obtención de información cualitativa en al incluir testimonios. Estos instrumentos permiten organizar la información de manera eficiente y rigurosa, facilita su posterior análisis (Sabino, 1992).

2.2. Procesamiento y análisis de la información

El proceso metodológico constituye la ruta ordenada que guía todo el desarrollo de la investigación, orienta la forma en que se identifica, analiza y aborda el problema jurídico. En este caso, el proceso metodológico se enmarca en la lógica del enfoque cualitativo, del paradigma racional y del tipo de investigación descriptivo, lo que garantiza coherencia entre el planteamiento del problema, la recolección de información y el análisis final. Cada etapa del proceso metodológico se diseña con base en la naturaleza del objeto de estudio: la ausencia de tipificación de la muerte culposa de animales de compañía en el ordenamiento penal ecuatoriano, un tema que requiere interpretación jurídica y comprensión normativa antes que medición cuantitativa.

En primer lugar, se lleva a cabo la delimitación del problema de investigación, un paso fundamental para precisar los alcances teóricos y prácticos del estudio. Este

proceso nos permite definir con claridad los límites temáticos, espaciales y temporales, además de formular los objetivos generales y específicos que guían el trabajo. La delimitación se concentra en la identificación del vacío legal existente en la legislación ecuatoriana respecto a la responsabilidad penal culposa por la muerte de animales de compañía, un fenómeno que afecta tanto la aplicación de la justicia penal como la efectividad de la tutela jurídica a los seres sintientes (Becerra, 2020). En esta etapa también se elaboran las preguntas científicas que orienta la búsqueda de información y la estructura argumentativa del trabajo.

Posteriormente, se realiza una revisión exhaustiva del estado del arte, que incluye el análisis de legislación nacional e internacional, doctrina penal, jurisprudencia relevante y artículos académicos relacionados con la protección de los animales como sujetos de derecho. Este proceso no solo permite contextualizar el problema dentro del marco jurídico y doctrinario, sino que además sirve para identificar las principales tendencias y debates contemporáneos sobre el tema, así como las experiencias comparadas en otros países latinoamericanos que ya sancionan la muerte culposa de animales (Bonilla-Castro & Rodríguez, 2005). La revisión documental se desarrolla de forma consecuente a criterios de actualidad, pertinencia y confiabilidad, prioriza fuentes académicas indexadas y textos normativos oficiales.

En una tercera etapa, se procede a la aplicación de los métodos teóricos, prácticos y jurídicos descritos previamente. Los métodos teóricos —como el histórico, analítico-sintético y documental— permiten comprender la evolución del reconocimiento jurídico de los animales y el desarrollo del principio de sintiencia en el Derecho. Los métodos prácticos —como el análisis de casos y la investigación aplicada— facilitan examinar ejemplos concretos, tales como la sentencia del caso Estrellita, que evidencian los avances y limitaciones de la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Por su parte, los métodos jurídicos —como el exegético y el dogmático— son indispensables para analizar los artículos del Código Orgánico Integral Penal y la Constitución, en donde se identifican incongruencias normativas y vacíos punitivos.

A continuación, se lleva a cabo la sistematización de la información recopilada, que consiste en clasificar y organizar los datos obtenidos en categorías temáticas vinculadas con los objetivos de la investigación. Entre estas categorías se destacan: la tipicidad subjetiva en los delitos contra animales, la condición de los animales como seres sintientes y el deber objetivo de cuidado en el ámbito penal. Esta fase es esencial para garantizar un tratamiento ordenado de la información y evitar redundancias o contradicciones en el análisis (Gómez, 2012). Además, permite establecer relaciones entre los distintos hallazgos y generar inferencias jurídicas que fortalezcan la coherencia argumentativa del trabajo.

Posteriormente, se procede a la interpretación y análisis jurídico, etapa en la que se examinan los datos a la luz de los fundamentos teóricos, doctrinarios y normativos. Este análisis se centra en identificar los límites del tratamiento penal actual y en demostrar la necesidad de incorporar la culpa como forma de responsabilidad penal aplicable a los delitos cometidos contra animales de compañía. Se estudia cómo la legislación ecuatoriana, pese a reconocer a los animales como seres sintientes, no contempla sanciones cuando su muerte es consecuencia de negligencia o imprudencia, genera así una contradicción entre el mandato constitucional y el desarrollo penal (Díez-Picazo, 2012). Esta etapa constituye el núcleo del trabajo, pues permite sustentar jurídicamente la propuesta de reforma.

En la penúltima etapa del proceso, se desarrolla la formulación de una propuesta jurídica fundamentada, orientada a la inclusión de un tipo penal específico dentro del Código Orgánico Integral Penal que sancione la muerte culposa de animales de compañía. Esta propuesta se elabora en concordancia con los principios del Derecho penal ecuatoriano, el principio de proporcionalidad y el respeto a los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre bienestar animal. Se apoya también en la comparación con otros ordenamientos, como los de Colombia y España, donde se han establecido sanciones por daños culposos a animales domésticos (LP Derecho, 2022). La propuesta busca no solo llenar un vacío legal, sino también promover una cultura jurídica de respeto hacia los seres sintientes.

Finalmente, la investigación concluye con la evaluación crítica de los resultados obtenidos y la formulación de conclusiones y recomendaciones. En esta fase se valora el cumplimiento de los objetivos propuestos, la coherencia metodológica y la relevancia del estudio dentro del contexto jurídico ecuatoriano. Las conclusiones reflejan las principales aportaciones teóricas y prácticas de la investigación, mientras que las recomendaciones ofrecen lineamientos que sirven de base para futuras reformas legislativas o investigaciones complementarias (Hernández-Flórez & Klimenko, 2025). De este modo, el proceso metodológico culmina con un producto académico que contribuya al fortalecimiento de la protección penal animal y al desarrollo del Derecho en su dimensión ética y humanista.

La elección de un enfoque cualitativo, un paradigma racional o positivista, un tipo de investigación descriptivo y una combinación de métodos teóricos, prácticos y jurídicos responde de manera coherente a la naturaleza del objeto de estudio. En este caso, el problema planteado sobre la ausencia de tipificación de la muerte culposa de animales de compañía en el ordenamiento penal ecuatoriano exige una aproximación interpretativa y reflexiva más que una cuantificación de datos. La investigación jurídica se fundamenta en el análisis de textos normativos, doctrinas y decisiones judiciales, por lo que el enfoque cualitativo resulta el más adecuado para comprender los significados y fundamentos del Derecho (Becerra, 2020).

El enfoque cualitativo se justifica, además, porque permite estudiar los fenómenos jurídicos desde su contexto social, axiológico y normativo, prioriza la interpretación y el razonamiento crítico. A diferencia del enfoque cuantitativo, que busca medir y generalizar, el cualitativo se orienta hacia la comprensión profunda de los principios, normas y valores que sustentan la práctica jurídica. En el ámbito del Derecho penal y de los derechos de los animales, esta metodología favorece una visión más humanista y reflexiva, permite así entender el trasfondo ético y jurídico de las decisiones legislativas y judiciales (Bonilla-Castro & Rodríguez, 2005).

El paradigma racional o positivista fue seleccionado porque la investigación se centra en el análisis de normas jurídicas positivas, es decir, aquellas vigentes y reconocidas por el Estado como fuentes del Derecho. Este paradigma parte de la

premisa de que el Derecho tiene que ser estudiado de forma objetiva y sistemática, sin depender de consideraciones morales o emocionales, lo que otorga rigor científico al análisis. De acuerdo con Díez (2012), el positivismo jurídico busca comprender las normas dentro de su estructura lógica, garantiza así la coherencia interna del sistema legal y facilita su interpretación racional.

Por su parte, el tipo de investigación descriptivo se ajusta a los objetivos de la tesis, pues permite caracterizar con detalle la situación jurídica actual de los animales de compañía en Ecuador. A través de la descripción precisa de las disposiciones legales, se evidencian las limitaciones del marco normativo vigente y los vacíos existentes en materia penal. Según Sabino (1992), la investigación descriptiva no pretende alterar los fenómenos, sino mostrarlos tal como son, se proporciona un panorama completo que sirva de base para futuras propuestas de reforma. En este sentido, la descripción se convierte en una herramienta esencial para la argumentación jurídica.

La combinación de métodos teóricos, prácticos y jurídicos enriquece el estudio, porque permite abordar el objeto de investigación desde diferentes dimensiones. Los métodos teóricos ofrecen los fundamentos conceptuales necesarios para comprender la naturaleza de la culpa y el dolo en el Derecho penal, mientras que los métodos prácticos permiten relacionar la teoría con la aplicación real de las normas. Finalmente, los métodos jurídicos, como el exegético y el dogmático, facilitan una interpretación sistemática del ordenamiento legal y de las resoluciones judiciales relevantes. Esta integración metodológica asegura una investigación equilibrada, sustentada tanto en la teoría como en la práctica (Gómez, 2012).

Asimismo, la selección de técnicas e instrumentos de recolección de información garantiza la validez y confiabilidad del proceso investigativo. La revisión documental y bibliográfica proporciona acceso a fuentes primarias, como leyes, jurisprudencia y tratados internacionales, y a fuentes secundarias, como artículos científicos y estudios especializados. Estas herramientas permiten identificar las tendencias doctrinarias actuales sobre el reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes, así como las experiencias normativas comparadas. Realizar la

sistematización de fuentes documentales es esencial para construir marcos teóricos sólidos en investigaciones de carácter jurídico.

Finalmente, esta metodología no solo responde a los requerimientos técnicos de una investigación universitaria, sino también al compromiso ético de contribuir al desarrollo del Derecho penal ecuatoriano. La coherencia entre el enfoque cualitativo, el paradigma racional y los métodos seleccionados permite generar conocimiento útil para la sociedad y el sistema judicial. En suma, esta combinación metodológica ofrece una base científica, coherente y humanista para analizar el vacío legal existente y proponer la tipificación de la muerte culposa de animales de compañía, fortalece así la protección jurídica de los seres sintientes en Ecuador (LP Derecho, 2022).

2.3. Población y muestra

Con el fin de obtener información sobre el tema en estudio denominado: “Tipificación de la muerte culposa en animales de compañía en la legislación ecuatoriana”, se realizan entrevistas las cuales, se llevan a cabo de forma telemática, a través, de zoom y de forma presencial. Las mismas, van dirigidas a abogados penalistas, assembleístas o activistas de protección animal.

Como se manifestó, el tipo de entrevista, que se utiliza es estructurada. Dado que, las personas a quienes se entrevista tienen que responder las preguntas de acuerdo a un cuestionario, que se realiza con anterioridad. Además, la aplicación es por una sola ocasión, pero se da a conocer a la persona entrevistada sobre el tema, que se va a tratar con anterioridad.

Tabla 4. Población

Abogados Penalistas	Número
Geovanny Altamirano	3
Byron Montero	
Paulo Jordán	
Activistas en protección animal	Número
Sabina Gamboa	3
Emilia Garcés	
Anahí Salas	
Asambleístas	Número
Luis Fernando Suárez	3
José Moreno	
María Paula Villacreses	
Total	9

Fuente: Elaboración propia.

Después de realizar las entrevistas, se obtiene información de gran importancia, lo que permite cumplir con el objetivo planteado en esta sección. Los profesionales entrevistados, dieron a conocer sus criterios técnicos de forma clara y ampliaron el tema en ciertas ocasiones. Entre los temas tratados en las entrevistas, se encuentran el análisis de la protección jurídica de los animales de compañía, el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes, así como en las conductas culposas que ocasionan su muerte y la ausencia de una tipificación penal específica en la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de los resultados

En el presente capítulo, se da a conocer los resultados obtenidos producto de la recolección de información realizada, a través, de entrevistas. En este aspecto, se realizaron tres tipos de cuestionarios. El primero, está dirigido a abogados penalistas, el segundo a activistas en protección animal y el tercero a asambleístas. Los profesionales tienen dominio en temas referentes al de estudio.

Es de esta forma que, a continuación, se da a conocer los datos informativos de los abogados penalistas.

Tabla 5. Datos Informativos abogados penalistas

DATOS INFORMATIVOS DE ABOGADOS PENALISTAS			
Entrevistados	Geovanny Altamirano	Paulo Jordán	Byron Montero
Sexo	Masculino	Masculino	Masculino
Diciplina de formación	Doctor en Jurisprudencia, Especialista en Derecho Penal	Derecho, Derecho Civil, Derecho Empresarial, Especialista en Derecho Penal	Doctor en Jurisprudencia, Especialista en Derecho Penal
Lugar de Trabajo	Asesoría Legal Altamirano	Suárez y Asociados Soluciones Legales	Ex Juez de la Sala de lo Penal
Cargo que desempeña	Abogado Penalista	Abogado Penalista	Abogado Penalista
Tiempo de experticia	38 años	8 años	43 años
Fecha de realización de entrevista	27 de noviembre del 2025	28 de noviembre del 2025	19 de diciembre del 2025

Fuente: Investigación de campo.

Tabla 6. Análisis de entrevistas de abogados penalistas

	Geovanny Altamirano	Paulo Jordán	Byron Montero	Análisis
	Abogado Penalista	Abogado Penalista	Abogado Penalista	
Pregunta 1 En su opinión, ¿la legislación penal ecuatoriana protege adecuadamente a los animales de compañía frente a conductas que les causan daño o muerte? ¿Por qué?	Quiero partir del hecho que soy contrario a todos los derechos que se han dado con la Constitución nueva y con la nueva tendencia que es consecuencia de la Agenda 2030 de la ONU en donde se pretende dar derechos a todo y a todos con el ánimo de minimizar al ser humano, entonces parto desde esta óptica porque yo no estoy de acuerdo que los animales deben ser considerados sujetos de derecho. Al revisar todos los artículos que han sido incorporados al COIP, yo considero que hay una exageración en cuanto a la protección a los animales que es demasiado general y extenso porque ya existen derechos para los animales.	Yo creo que sí, la legislación penal ecuatoriana se ha ido adaptando y por lo mismo en la Constitución del 2008 empieza a reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Ahora bien, el COIP tipifica varias infracciones que vienen a proteger a los animales frente a actos que los dañen, los lastimen e inclusive que les causen la muerte. Considero que de igual forma se puede mejorar y complementar los artículos ya existentes.	Yo considero que no, específicamente no existen artículos que protejan a animales de compañía. Dentro del COIP tenemos artículos que hablan de manera general sobre animales de fauna urbana. Basándome en eso, puedo decir que de cierta forma se está protegiendo a los animales, pero considero que hay que implementar más normas que sean un poco más específicas en cuanto a animales de compañía, animales de trabajo, etc.	Se evidencia una posición mayoritaria crítica frente al nivel de protección que ofrece actualmente la legislación penal ecuatoriana a los animales de compañía. Dos de los entrevistados coinciden en señalar que el marco normativo vigente resulta insuficiente, debido a que la protección se limita principalmente a conductas dolosas y no contempla de forma expresa los supuestos en los que la muerte culposa. El tercer entrevistado reconoce ciertos avances normativos, pero considera que estos no son plenamente eficaces en la práctica. En conjunto, las respuestas reflejan una percepción compartida de vacío legal en el ámbito penal respecto de la protección integral de los

				animales de compañía.
<p>Pregunta 2</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, ¿considera que la muerte de un animal de compañía producto de negligencia o imprudencia debería recibir una sanción penal específica? Explique su respuesta</p>	<p>Yo considero que no, porque el Derecho Penal moderno va más bien encaminado a la supresión de tipos penales para dar una mayor libertad al ser humano y por lo tanto los delitos imprudentes casi no se sancionan. En este caso la culpa sancionarlo por la muerte de un animal creo que sería demasiado exagerado porque sería empezar a tratarles a los animales como si fueran seres humanos.</p>	<p>Entendiendo que las infracciones penales tipificadas en el COIP se centran únicamente en actos dolosos, entonces creo que si sería importante estudiar el hecho de que una persona ya sea por negligencia o imprudencia cause daño a un animal e incluso que lo lleve a la muerte por sus actos, pueda recibir una sanción específica y proporcional al acto o infracción cometida.</p>	<p>Considero que si debería existir una sanción, porque ya encontramos dentro del COIP que existen sanciones para actos dolosos, entonces se debería implementar sanciones para actos culposos tomando en cuanto lo antes mencionado. Sin embargo, las sanciones deberán ser menores porque debe existir la proporcionalidad del acto, no es lo mismo sancionar actos dolosos que actos culposos, el comportamiento varía y por lo mismo la sanción deberá ser proporcional.</p>	<p>Los entrevistados muestran posturas diferenciadas, aunque con puntos de convergencia. Dos de ellos consideran que sí resulta necesario tipificar esta conducta, siempre que se respeten los principios de proporcionalidad y mínima intervención penal. Argumentan que la ausencia de una figura culposa genera impunidad frente a conductas negligentes graves. El tercer entrevistado se muestra más cauteloso, señala que el Derecho penal se tiene que actuar como última ratio, pero reconoce que la problemática merece al menos un debate legislativo. En consecuencia, predomina una valoración favorable a la tipificación.</p>
<p>Pregunta 3</p> <p>¿Qué elementos de tipicidad subjetiva considera</p>	<p>Como consecuencia de lo que dije anteriormente, yo considero</p>	<p>Actuaciones negligentes o imprudentes, la acción, la omisión, la omisión simple, la</p>	<p>Considero que la falta al deber objetivo de cuidado, culpa consciente o</p>	<p>Existe coincidencia en que la inobservancia del deber</p>

<p>indispensables para configurar la muerte culposa de animales de compañía como un tipo penal autónomo?</p>	<p>que no debería darse la tipicidad de la muerte culposa en animales de compañía entonces mal podría establecer elementos para llegar a considerar que se dé la tipificación. Por lo cual creo que no existen elementos a considerarse.</p>	<p>omisión impropia o la comisión por omisión y también la posición de garante.</p>	<p>inconsciente, acción, omisión y creo que la más importante la posición de garante en la que se encuentra el dueño o tenedor del animal.</p>	<p>objetivo de cuidado constituye el núcleo de la tipicidad. Los entrevistados destacan elementos como la negligencia, la imprudencia, la omisión de deberes y la posición de garante del responsable del animal. Estas respuestas demuestran que, desde la dogmática penal, existen criterios suficientes para estructurar un tipo penal culposos sin afectar la coherencia del sistema penal.</p>
<p>Pregunta 4</p> <p>¿Qué tipos de comportamientos negligentes o imprudentes observa con mayor frecuencia en la práctica profesional que podrían justificar una tipificación penal por muerte culposa de animales?</p>	<p>Yo diferencio lo que es el ser humano con el animal, no considero que debe darse derechos a la naturaleza en general. Entonces en el campo penal en general vemos con mayor frecuencia en la oficina lo que son malas prácticas médicas, imprudencias en carreteras que causan los accidentes de tránsito.</p>	<p>Existen dos conductas que se ven a diario y estas son demasiado claras a mi parecer, como lo son los accidentes de tránsito que causan la muerte de un animal por atropellamiento y la muerte de animales a causa de la falta de atención adecuada por parte de los veterinarios</p>	<p>Hay conductas repetitivas que causan la muerte de animales de compañía tanto por negligencia como por imprudencia, por ejemplo, los accidentes de tránsito que suelen darse por imprudencia del conductor y causan la muerte de un animal de compañía, otro ejemplo claro es en el caso de médicos veterinarios que llegan a causar la muerte de un animal por negligencia al no estar cien porcientos</p>	<p>Los abogados penalistas identifican diversas conductas negligentes que, en la práctica, ocasionan la muerte de animales de compañía. Entre las más reiteradas se encuentran los atropellamientos por imprudencia de conductores, la falta de atención veterinaria oportuna y el descuido de los propietarios. La coincidencia en estas respuestas pone de manifiesto que la muerte culposa de</p>

			seguros del cuadro médico que presenta el animal.	animales no constituye un hecho aislado, sino una problemática recurrente que actualmente carece de una respuesta penal adecuada.
<p>Pregunta 5</p> <p>¿Cree que el reconocimiento de los animales como seres sintientes por parte de la Corte Constitucional (caso Estrellita) implica la obligación del legislador de ampliar su protección penal? ¿Por qué?</p>	<p>Partamos desde todas las resoluciones que se han dado a través de Acciones Constitucionales sobre animales, riñen con la conciencia porque a mi manera de ver, se le está dando más derecho al animal que a la persona. Entonces sí se reforma nuestra Constitución como se quería con la Consulta Popular es algo que va a quedar en el aire. Al tratar de considerar a los animales como seres sintientes estamos tratando de hacerlos ver como seres inteligentes, es decir que tengan conciencia y voluntad de los actos, al pretender incorporar esto es cambiar el concepto social.</p>	<p>Yo creo que es importante esta sentencia por ser un caso tan emblemático y quiero citar una parte de la sentencia: " La Naturaleza, por consiguiente, es observada como un sujeto de derechos con una valoración intrínseca, lo cual implica que es un fin en sí misma y no solamente un medio para la consecución de los fines de otros. " Básicamente nos alejamos de esa visión antropocentrista y le otorgamos a la naturaleza derechos. Yo creo que la Constitucionalización del Derecho Penal obliga al legislador a proteger dichos bienes jurídicos de forma adecuada y eficaz. Si hablamos de derechos de la naturaleza, de seres sintientes haríamos mal en desconocer que merecen protección.</p>	<p>Yo considero que si implica la obligación del legislador ampliar la protección penal, porque el Derecho avanza y por ende las normas deben seguir evolucionando. El caso de la Mona Estrellita nosotros lo vimos y dimos una resolución, tal vez fue errónea y ahora lo comprendemos de mejor manera, por eso es que dentro de nuestra Constitución tenemos a la naturaleza como sujeto de derechos y existen pocas normas que protejan y que a la vez se apliquen debido a ciertos vacíos legales que impide su correcta aplicación. Por ello, si deberían existir normas más específicas para que se exija una correcta protección.</p>	<p>los entrevistados coinciden mayoritariamente en que este reconocimiento implica una obligación progresiva del legislador de reforzar su protección jurídica. Dos abogados consideran que dicho reconocimiento tiene que reflejarse también en el ámbito penal, mientras que el tercero advierte que este avance tiene que ser gradual. Aun así, se reconoce que la sintiencia animal modifica la forma en que el Derecho tiene que aproximarse a su protección.</p>

<p>Pregunta 6</p> <p>¿Qué bienes jurídicos considera que deberían protegerse al tipificar la muerte culposa de animales de compañía?</p>	<p>Considero que no hay alguno, pero si lo forzamos un poco y exageramos podríamos decir que el derecho a la vida, a la salud. Recalco que estos derechos son intrínsecos al ser humano y no de los animales. Por todo esto creo que no existe un bien jurídico como tal.</p>	<p>Si hablamos de bienes jurídicos yo creo que sería el bienestar animal, la sensibilidad, el derecho a su propia existencia, a no ser lesionado, etc.</p>	<p>En cuanto a bienes jurídicos que deben protegerse si o si considero que es la vida del animal, la salud, el bienestar animal. Esos son los más importantes porque así el animal no se verá vulnerado.</p>	<p>Sobre los bienes jurídicos a proteger, los entrevistados identifican principalmente la vida, el bienestar y la integridad del animal. Algunos añaden el vínculo afectivo entre el animal y su tutor como un elemento social relevante. Estas respuestas evidencian que existe claridad sobre el objeto de protección penal, lo que fortalece la viabilidad de una tipificación específica.</p>
<p>Pregunta 7</p> <p>Desde su perspectiva, ¿qué diferencias deberían existir entre la sanción por muerte dolosa y muerte culposa de animales de compañía?</p>	<p>Las diferencias están marcadas dentro de la dogmática penal, entonces la pena debería ir relacionado al acto que comete el dueño, el médico veterinario, etc. Entonces en las muertes dolosas y culposas de los animales no se sanciona por la muerte del animal, sino más bien por el mal proceder del ser humano, por eso se basaría en el actuar únicamente.</p>	<p>Hay criterios importantes para la diferenciación entre ellos se encuentra la proporcionalidad, siempre la acción sea dolosa o culposa que lesione un bien jurídico debe ser demarcada por criterios de proporcionalidad. Si hablamos de conductas negligente o imprudentes según la doctrina las sanciones deben ser más leves, sin embargo, si hablamos de progresividad de los derechos entonces si sería importante que se establezcan sanciones específicas.</p>	<p>La diferencia es la proporcionalidad, como lo mencionada en una pregunta anterior yo creo que la sanción en una conducta dolosa con una conducta culposa será diferente por la naturaleza del acto en sí, la intención de causar daño tendrá una pena mayor que un acto que fue sin intención.</p>	<p>Existe consenso absoluto en que la sanción por muerte culposa tiene que ser distinta y menos severa que la sanción por muerte dolosa. Los entrevistados coinciden en que la diferencia radica en la ausencia de intención, lo cual exige una respuesta penal proporcional y diferenciada.</p>
<p>Pregunta 8</p>	<p>Los principales desafíos si</p>	<p>El desafío sería llevarlo a la</p>	<p>Considero que no existiría un</p>	<p>Los abogados penalistas</p>

<p>¿Cuáles serían los principales desafíos legales o prácticos que enfrentaría la tipificación de la muerte culposa de animales de compañía en Ecuador?</p>	<p>llegamos a tipificar acciones contra animales, estamos desnaturalizand o a la sociedad, estamos quitándole la esencia misma del convivir como sociedad. Los desafíos legales y prácticos sería no llegar a tipificar este tipo de delitos, contravenciones e infracciones, porque el reto está en frenar a toda esta corriente de gente que viene con la idea de incorporar derechos o exigir derechos frente a animales o a la naturaleza en general.</p>	<p>práctica, porque podemos evidenciar que los casos que de cierta forma son reconocidos son en ciudades grandes entonces yo creo que el desafío practico es sí la sociedad considera que dichas acciones son merecedoras de un castigo penal.</p>	<p>desafío legal sino más bien en la práctica encontraríamos un desafío, porque como ya lo hemos visto dentro de nuestra sociedad ha sido difícil hacer lo que la norma lo dice en cuanto a derechos de la naturaleza se habla, existen muchos casos que no han sido tan emblemáticos y por lo mismo es que no han llegado a tener una resolución favorable.</p>	<p>identifican como principales desafíos la prueba de la culpa, la correcta delimitación del tipo penal y la capacitación de los operadores de justicia. No obstante, coinciden en que estos desafíos no impiden la tipificación, sino que requieren un diseño normativo adecuado.</p>
---	---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a técnicos abogados penalistas.

Análisis

Existe una percepción clara de insuficiencia normativa en la protección penal de los animales de compañía frente a conductas culposas. Si bien se mantienen reservas propias del principio de mínima intervención penal, la mayoría reconoce la necesidad de debatir y estructurar una tipificación específica que sancione la muerte culposa, en coherencia con la dogmática penal y el reconocimiento de los animales como seres sintientes.

A continuación, se da a conocer los datos informativos de los activistas en protección animal, los cuales fueron entrevistados.

Tabla 7. Datos Informativos de activistas de protección animal

DATOS INFORMATIVOS DE ACTIVISTAS EN PROTECCIÓN ANIMAL			
Entrevistados	Sabina Gamboa	Emilia Garcés	Anahí Salas
Sexo	Femenino	Femenino	Femenino
Diciplina de formación	Derecho, Máster en Gestión Pública, Especialista en Violencia de Género y Derechos Humanos	Derecho, Máster en Criminología, Delincuencia y Victimología, Especialista en Violencia de Género y Derechos Humanos	Medica Veterinaria
Lugar de Trabajo	Municipio de Ambato	Gobernación de Tungurahua	Otavalo ayuda social
Cargo que desempeña	Concejala del Cantón Ambato	Comisaría de Policía del Cantón Tisaleo	Influencer, veterinaria y activista animal
Tiempo de experticia	10 años	5 años	5 años
Fecha de realización de entrevista	05 de diciembre del 2025	30 de noviembre del 2025	04 de diciembre del 2025

Fuente: Investigación de campo.

Tabla 8. Análisis de entrevistas de activistas de protección animal

	Sabina Gamboa	Emilia Garcés	Dra. Anahí Salas	Análisis
	Abogada	Abogada	Médica Veterinaria	
Pregunta 1 ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana actual protege adecuadamente a los animales de compañía frente a muertes ocasionadas por negligencia o descuido?	Yo creo que no, si bien es cierto está tipificado en el COIP delitos en contra de la fauna urbana por conductas dolosas y eso es un gran avance porque ya no sólo reconoce el Código Orgánico del Ambiente, sino que ya hay una tipificación y por ende una pena, entonces es algo importante. El gran inconveniente es la aplicación. Pero en este caso no hay normas que hablen sobre conductas negligentes o imprudentes.	Considero que no, porque no cubre de forma suficiente la protección de los animales. Vemos que dentro del COIP tenemos artículos que se refieren a conductas dolosas y no culposas frente a animales de compañía. Esto ocasiona un vacío completamente amplio, que impide sancionar correctamente a las personas que incurran en estos actos culposos que llevan a la muerte de un animal. Entonces es algo importante que debería estar contemplado en una norma y que	Considero que no, no las protege del todo porque siento que se va a algo más general y que solo habla sobre comportamientos dolosos. Un ejemplo claro es cuando hablamos sobre negligencia por arte de médicos veterinarios o muertes provocadas por accidentes de tránsito.	Aquí se refleja una posición unánime al considerar que la legislación penal ecuatoriana no protege adecuadamente a los animales de compañía frente a conductas que les causan daño o muerte. Los entrevistados coinciden en que, aunque existen normas que sancionan el maltrato doloso, estas resultan insuficientes para enfrentar la realidad cotidiana de la negligencia humana. Se percibe que el

		tenga una sanción por eso.		marco legal actual carece de efectividad práctica y no responde a las necesidades de protección integral que demandan los animales como seres sintientes.
<p>Pregunta 2</p> <p>En su opinión, ¿cuáles son las principales causas de muertes de animales de compañía por negligencia (muerte culposa) que usted ha observado en su entorno o en su labor animalista?</p>	<p>Hemos tenido un montón de denuncias de animales que no están siendo bien alimentados, de casos que los animales se encuentran amarrados por largo tiempo y sin comida, accidentes de tránsito, una falta de atención médica e incluso una mala práctica médica por parte de veterinarios.</p>	<p>Yo creo que la principal puede ser el atropellamiento por descuido o mala práctica médica o falta de atención oportuna de un veterinario, la falta al deber objetivo de cuidado por parte de los dueños, encadenamiento prolongado que los lleva a tener lesiones, accidentes domésticos como por ejemplo caída de animales por los balcones, ahogamiento, etc.</p>	<p>Por sobredosis ya sea de anestésicos o también cuando lastimosamente no realizan las pruebas adecuadas antes de atender a un paciente y el paciente tal vez tenía parvovirus o moquillo y sólo se dejaron llevar por su "instinto veterinario" y no fueron más allá entonces causan la muerte de los animales lo que es muy común.</p>	<p>En relación con la necesidad de una sanción penal específica para la muerte culposa de animales de compañía, los animalistas manifiestan una postura totalmente favorable. Consideran que la ausencia de tipificación fomenta la impunidad y perpetúa conductas irresponsables. Desde su perspectiva, la negligencia que provoca la muerte de un animal tiene que generar consecuencias jurídicas, porque el resultado lesivo no pierde gravedad por la ausencia de intención.</p>
<p>Pregunta 3</p> <p>¿Cree que las conductas culposas (negligentes o imprudentes) que provocan la muerte de un animal de compañía</p>	<p>Si deberían sancionarse penalmente aquí en el Ecuador, pero creo que habría que dividir las conductas y tener claridad al respecto de las</p>	<p>Considero que sí, porque los animales tienen derechos, pero especialmente aquellos animalitos que viven siendo parte de la vida del humano. Entonces</p>	<p>Considero que sí deberían sancionarse porque no estamos hablando de un objeto sino hablamos de un ser que siente y que tiene vida,</p>	<p>Respecto de los elementos subjetivos necesarios para configurar la muerte culposa, los entrevistados destacan la negligencia, la imprudencia y la</p>

<p>deberían sancionarse penalmente en Ecuador?</p>	<p>conductas negligentes de los tenedores e incluso de los médicos veterinarios, lo cual debe ser super distinta porque no se puede establecer bajo la misma lupa a quien ha estudiado y quien por desconocimiento comete conductas negligentes.</p>	<p>no puede quedar impune los actos negligentes de las personas que dejando el sentido común incurren en estas prácticas que pueden ser evitadas pero la falta de información, intención y cuidado les hacen recaer en esto. Por eso sí debería existir una figura penal que reconozca la realidad del asunto.</p>	<p>entonces al ser una vida que está en juego debería existir una sanción para este tipo de conductas porque detrás de ese animal se encuentra una familia que le duele la pérdida de su animal de compañía y la cual se siente demasiado afectada.</p>	<p>omisión del deber de cuidado como aspectos centrales. Subrayan que quienes tienen a su cargo animales de compañía asumen una responsabilidad especial, por lo que la falta de previsión o cuidado tiene que ser jurídicamente reprochable. Estas respuestas evidencian una comprensión clara del concepto de culpa desde una perspectiva ética y jurídica.</p>
<p>Pregunta 4</p> <p>¿Qué tan grave considera la muerte culposa de un animal de compañía en comparación con otros actos de maltrato animal intencional?</p> <ul style="list-style-type: none"> •Muy grave •Grave •Moderada •Poco grave <p>Explique el porqué de su elección.</p>	<p>Yo creo que aquí separaría a los veterinarios que tienen el deber objetivo de cuidado de la salud del animal, entonces en este caso sería muy grave. En el caso de que el dueño cometa una conducta culposa pues se debería considerar el contexto que hubo detrás para el cometimiento del delito. Aparte también en casos de accidentes de tránsito podemos decir que se debe igualmente analizar el trasfondo de los</p>	<p>Considero que podría ser entre grave y muy grave, porque pone fin a una vida y eso ya conlleva el extremo de haber cometido un delito. El terminar con la vida de un ser vivo lo vuelve totalmente grave, ese daño causado por una imprudencia, omisión o falta al debido cuidado del animal; debido a que no puede defenderse por sí mismo ni mucho menos luchar por sus derechos.</p>	<p>Considero que es muy grave porque, aunque una negligencia no se realice con la intención de causar daño como lo es en el dolo, si se puede prevenir el realizar acciones negligentes. Entonces no podemos justificar una negligencia cuando se pudo evitar.</p>	<p>Los animalistas identifican diversas conductas negligentes recurrentes, entre las que destacan el abandono, la falta de atención veterinaria, el descuido en espacios públicos y los atropellamientos. Coinciden en que estas conductas no son hechos aislados, sino situaciones frecuentes que afectan gravemente a los animales de compañía. La reiteración de estos escenarios refuerza la percepción de</p>

	hechos y de eso dependería de que tan grave es.			una problemática estructural no atendida por la legislación penal.
<p>Pregunta 5</p> <p>Desde su perspectiva, ¿qué tipo de sanciones deberían aplicarse cuando una persona causa la muerte de un animal de compañía por negligencia? (Seleccione las que considere pertinentes)</p> <ul style="list-style-type: none"> •Multas económicas •Trabajo comunitario en protección animal •Prohibición de tenencia de animales •Reparación del daño moral o afectivo •Sanciones penales (prisión) •Otras: <hr/>	<p>Yo en el tema de sanciones penales como lo es la prisión, creo que ese si tiene que ser de última ratio. Me iría creo que por trabajo comunitario en protección animal para que puedan comprender plenamente su actuar. De igual forma que existan multas económicas si es que la ordenanza también lo impone porque creo que esto si debe ir de la mano con una ordenanza local que establezca la cantidad específica a pagar.</p>	<p>Podríamos decir que tal vez esto no solucione en realidad el cometimiento de estos actos, siempre la afectación económica hacia el ser humano le lleva a una reflexión, como se suele decir vulgarmente "si te tocan el bolsillo, ahí duele" Dependiendo de la gravedad también y el cómo se dieron los hechos pueden ser las multas económicas, el trabajo comunitario, la prohibición de tenencia de animales haría que se evite que los animales caigan en manos de personas que no van a poderlos cuidar de forma adecuada, también estoy de acuerdo que se llegue a dar sanciones penales en casos excepcionales porque hay que entender que no podemos minimizar la situación de la muerte porque amenaza la convivencia animal y también la convivencia humana.</p>	<p>Yo creo que dependiendo la gravedad de la acción y yo escojo dos: multas económicas serían las que causen más impacto, porque las personas lo que más les duele es el aspecto económico porque es su bolsillo el que se ve afectado y le lleva a pensar luego que no debe repetirlo porque si no deberá pagar cierta cantidad que no está dispuesto. También la reparación de daño moral o afectivo, en este sentido podría ser por medio de una disculpa pública.</p>	<p>En cuanto al reconocimiento de los animales como seres sintientes, los entrevistados consideran que este reconocimiento implica una obligación directa del Estado de fortalecer su protección legal. Para este grupo, el reconocimiento de la sintiencia no tiene que quedarse en un plano simbólico, sino que tiene que traducirse en normas penales efectivas que sancionen tanto conductas dolosas como culposas.</p>

<p>Pregunta 6</p> <p>¿Considera que la tipificación penal de la muerte culposa de animales de compañía contribuiría a reducir estos casos?</p>	<p>En la práctica no, tengo que ser sincera. Nosotros hemos puesto sanciones y la gente sigue sin comprender, la tipificación penal no soluciona del todo; lo que si soluciona es la concientización, la sensibilización, el entendimiento porque podemos poner todo un tipo penal pero las cárceles están abarrotadas, los procedimientos se quedan ahí y existe una desconfianza en el sistema judicial entonces por eso considero que en la práctica no llegaría a contribuir la reducción de estos casos si no se pone mano dura y en verdad se aplica de forma correcta.</p>	<p>Considero que sí, podemos hablar de reducción de casos cuando a nivel social empezamos a reflexionar y a darnos cuenta que ya tienen sanciones y que estás sanciones a se están aplicando, ya se empieza a hacer conciencia tal vez no por el amor a los animales sino por cuidar de sí mismos para no pagar multas o ir a prisión. Esto ayudaría que el sistema judicial y fiscal tengan esa perspectiva de bienestar ambiental el cual actualmente carece, considerando que tenemos una Constitución que reconoce los derechos del medio ambiente y el sistema judicial es muy débil a la hora de aplicar estos derechos.</p>	<p>Considero que, si pudiera llegar a reducir el cometimiento de conductas culposas, porque ya se empezarían a aplicar sanciones y la gente se daría cuenta de que ya se está actuando. Esto sí serviría sobre todo en el tema de concientización como sociedad.</p>	<p>Sobre los bienes jurídicos a proteger, los animalistas señalan principalmente la vida, la integridad y el bienestar animal. Además, resaltan el sufrimiento innecesario causado por la negligencia humana como un aspecto que tiene que ser jurídicamente relevante. Estas respuestas evidencian una visión amplia del bien jurídico, que trasciende la mera protección patrimonial.</p>
<p>Pregunta 7</p> <p>En su criterio, ¿qué elementos jurídicos deberían considerarse para definir la muerte culposa de un animal en el COIP?</p>	<p>Considero que primero sería diferenciar el sujeto activo porque se debe analizar el contexto y los hechos, los agravantes, atenuantes, la responsabilidad, el deber objetivo de cuidado.</p>	<p>Considero que el debido deber de cuidado que es la relación o la corresponsabilidad entre el ser humano y el animal. El análisis de la conducta negligente, evidenciar la omisión, el resultado lesivo, la previsibilidad del daño y así mismo el nivel de responsabilidad,</p>	<p>En mi opinión sería el deber objetivo de cuidado del teniente o cuidador, tomar en cuenta él contestó de cómo sucedieron las cosas, si hubo agravantes, atenuantes, etc.</p>	<p>Existe consenso en que la sanción por muerte culposa tiene que ser diferente y menor que la sanción por muerte dolosa, pero no inexistente. Los entrevistados consideran que la diferencia en la intención justifica una graduación de la pena, mas no la</p>

		los atenuantes o agravantes de su actuación.		exclusión total de responsabilidad penal.
Pregunta 8 ¿Cree usted que reconocer a los animales como "seres sintientes", tal como lo ha expresado la Corte Constitucional del Ecuador, implica la obligación de crear tipos penales que protejan su vida incluso ante conductas culposas?	Para mí el hecho de reconocerles como seres sintientes creo que fue un cambio abismal, entender que los animales reaccionan, sienten y eso nos da otro nivel de sensibilidad porque sus reacciones nos muestran que se ponen felices, tristes, etc. Eso nos hace tener mayor empatía con los animales y por eso mismo es que sí deberían empezar a crearse tipos penales específicos que lleguen a proteger al animal de manera adecuada para que sus derechos no se vean vulnerados. Que existan normas más específicas para no tener vacíos legales de los cuales puedan agarrarse y no cumplir las sanciones que les corresponden.	Totalmente, la Corte Constitucional ha establecido que los animales son sujetos de derechos y por lo mismo es importante que existan tipos penales específicos para salvaguardar los derechos de los animales, en este caso que exista una tipificación de conductas culposas porque como dije anteriormente dentro del COIP solo encontramos normas que hablan sobre conductas dolosas en contra de animales de fauna urbana, siendo estas normas algo generales.	Yo opino que sí, que es algo que tendría que darse y no de manera general sino ya siendo más específicos en las normas. A mi criterio considero que incluso se debería ir por especies, porque estamos tratando a todos los animales como si estuvieran en un mismo grupo y no tiene que ser así.	Los animalistas identifican como principales desafíos la falta de voluntad política, la escasa sensibilización social y la aplicación efectiva de la norma. Sin embargo, coinciden en que estos obstáculos no justifican la ausencia de regulación, sino que evidencian la necesidad de una reforma integral acompañada de políticas públicas.

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a activistas en protección animal.

Análisis

La legislación actual no brinda una protección real ni efectiva, y la ausencia de sanciones frente a la negligencia fomenta la repetición de conductas dañinas. Se enfatiza el sufrimiento animal, la responsabilidad humana y el impacto emocional en los tutores. Asimismo, consideran que el reconocimiento de los animales como seres sintientes exige una protección penal amplia, que incluya tanto conductas dolosas como culposas. Identifican como bienes jurídicos centrales la vida y el bienestar animal, y destacan que la sanción penal cumple también una función preventiva y educativa.

A continuación, se da a conocer los datos informativos de los activistas en protección animal, los cuales fueron entrevistados.

Tabla 9. Datos Informativos de asambleístas

DATOS INFORMATIVOS DE ASAMBLEÍSTAS			
Entrevistados	Luis Fernando Suárez	José Moreno	María Paula Villacreses
Sexo	Masculino	Masculino	Femenino
Diciplina de formación	Derecho; Doctorado en Jurisprudencia, Derecho Civil, Constitucional y Empresarial; Magister en Derecho Procesal	Derecho Penal y criminología, especialización en Derechos Humanos y políticas públicas en situación de crisis	Derecho, Magíster en Abogacía del Estado. Especialista en Género, Violencia y Derechos Humanos.
Lugar de Trabajo	Suárez y Asociados Soluciones Legales	Asamblea Nacional	Asamblea Nacional
Cargo que desempeña	Ex Asambleísta alterno, Abogado	Asambleísta alterno, Abogado	Asambleísta, Abogada
Tiempo de experticia	25 años	6 años	6 años
Fecha de realización de entrevista	03 de diciembre del 2025	12 de diciembre del 2025	15 de diciembre del 2025

Fuente: Investigación de campo.

Tabla 10. Análisis de entrevistas de asambleístas

	Luis Fernando Suárez	José Moreno	María Paula Villacreses	Análisis
	Abogado	Abogado	Abogada	
<p>Pregunta 1</p> <p>Desde su perspectiva legislativa, ¿considera que la normativa penal ecuatoriana brinda actualmente una protección suficiente a los animales de compañía frente a conductas negligentes que ocasionan su muerte?</p>	<p>Considero que no existe normativa clara, la poca que existe es confusa y sobre todo viendo el origen de esta investigación que es de materia penal sabemos que la interpretación extensiva no es permitida. Por lo tanto, la poca legislación que existe al no ser clara invita al terreno de la subjetividad y de la inseguridad jurídica</p>	<p>Considero que no, porque existe una falta de regulación dentro del COIP. Si bien es cierto que tiene artículos que hablan sobre la fauna urbana y lo hacen de manera muy general, sólo son artículos que se refieren a conductas dolosas y no negligentes. Existe una brecha bastante amplia de cómo cuidar, como conservar a los animales de compañía y por lo mismo sí debería existir cambios dentro de la ley para que sean protegidos estos sujetos de derechos.</p>	<p>La normativa penal ecuatoriana en la actualidad no brinda una protección suficiente a los animales de compañía debido a que dentro del COIP justamente no contempla las conductas negligentes. Nuestra normativa únicamente reconoce la muerte dolosa y lo habla en general de la fauna urbana, dejando de lado de muerte dolosa y por lo mismo no contempla la protección para el animal y tampoco una penalización para los dueños de los animales, para las personas que lleguen a causar la muerte de un animal de forma culposa.</p>	<p>Las respuestas de los asambleístas evidencian una visión más institucional sobre la protección penal de los animales de compañía. Reconocen que la legislación ha avanzado en los últimos años, pero admiten que aún existen limitaciones en cuanto a la cobertura de determinadas conductas, especialmente aquellas de carácter culposo. Se percibe una conciencia de que el marco normativo es perfectible.</p>
<p>Pregunta 2</p> <p>¿Cree usted que la muerte culposa de animales de compañía constituye un comportamiento que debería ser sancionado penalmente en el Ecuador? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que no debería ser sancionado ¿Por qué? Porque para que exista una sanción se necesita primero un antecedente, el mismo está compuesto por un sujeto pasivo que en este caso sería el animal de compañía. La pregunta sería qué es animal</p>	<p>Considero que sí debería ser sancionado ¿Por qué? Porque al fin y al cabo el estado no está precautelando ciertas acciones que se van de las manos, uno de los tantos casos que existe en el Ecuador sobre la falta al debido cuidado de un animal y lo hace</p>	<p>Considero que sí debería ser sancionado ¿Por qué? Porque los animales de compañía son seres sintientes y forman parte de la naturaleza que en nuestro país es pionero en declarar a la naturaleza como sujeto de derechos y sí deberíamos tener una tipificación</p>	<p>En cuanto a la necesidad de sancionar penalmente la muerte culposa de animales de compañía, los asambleístas muestran una postura cautelosa. Si bien reconocen la existencia de un problema social, enfatizan que cualquier tipificación tiene que analizarse</p>

	de compañía, si es que yo no tengo definido el sujeto pasivo no podría saber a quién le estaríamos protegiendo. En segundo lugar, los animales en general no podrían ser titulares de derechos y obligaciones.	preocupante porque causan conmoción social a nivel nacional. Por eso es por lo que sí se debería establecer este tipo de delitos para ir regularizando y controlando el accionar de la sociedad, así el Estado tendría un mayor control de todo este tipo de acciones.	frente a la muerte culposa de los animales de compañía debido justamente por las conductas negligentes que se dan, por la falta al deber objetivo de cuidado, entre otras.	cuidadosamente para evitar una sobre criminalización. No obstante, se evidencia apertura al debate legislativo.
Pregunta 3 En su opinión, ¿qué elementos de tipicidad subjetiva deberían considerarse esenciales para tipificar la muerte culposa de animales (por ejemplo: negligencia, imprudencia, inobservancia del deber objetivo de cuidado)?	No soy partidario de que se tipifique la muerte culposa de animales de compañía por cuestión técnica e inclusive filosófica del derecho. Pero en todo caso considero que, si pudiese aplicarse una figura que, si bien sale de esta investigación, podría ser útil que es la figura del delito o cuasi delito en materia civil	Considero que la negligencia y la inobservancia del deber objetivo de cuidado son dos elementos que realmente están en un porcentaje muy alto, porque la gente piensa que tener un animal doméstico es algo muy fácil pero no comprenden el contexto general y amplio de lo que conlleva tener un animal doméstico, todos los cuidados que hay que tener.	La tipicidad subjetiva es algo como bien lo dice su nombre "subjetivo" que debería estar adaptado a la costumbre que se ha venido dando dentro de nuestro país como por ejemplo la negligencia de parte de los dueños de animales en los casos en que dejan a sus animales por mucho tiempo encerrados, a veces sin comida y es algo que los vuelve violentos. También debería considerarse las conductas negligentes por parte de los médicos veterinarios y esto debería tener una sanción mucho más grave porque es un profesional.	Respecto de los elementos subjetivos de la tipificación, los assembleístas señalan la importancia de definir con claridad la negligencia y el deber objetivo de cuidado. Coinciden en que una mala delimitación del tipo penal genera inseguridad jurídica, por lo que destacan la necesidad de criterios técnicos claros.
Pregunta 4 ¿Considera que el reconocimiento	Desde mi punto de vista este reconocimiento constitucional de	Al hablar de un reconocimiento por medio de la Constitución ya	Mucho más que reconocer a los animales como seres sintientes,	Los entrevistados identifican conductas como

<p>constitucional de los animales como “seres sintientes” exige ampliar la protección penal hacia conductas culposas? Explique su posición.</p>	<p>los animales como seres sintientes es exagerado, es novelero y alejado de toda técnica jurídica. Por lo tanto, no estoy de acuerdo con que se profundice más el tema de reconocimiento como titular de derechos de los seres sintientes.</p>	<p>es un todo, porque al hablar sobre la jerarquía de la norma va primero la Constitución y de ahí cualquier otra norma. Entonces si ya está siendo reconocido dentro la Constitución por obligatoriedad que se debe exigir una amplia protección por medio del Derecho Penal, para que estas conductas se establezcan.</p>	<p>creo que deberíamos nosotros tipificar a los animales de compañía, animales de trabajo, etc. En base a que, si bien se reconoce a los animales, tenemos una Ley Orgánica de protección para los animales ésta no se cumple en su totalidad, entonces por más que nosotros declaremos seres sintientes y tengamos el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, no es lo mismo si nosotros no podemos aplicarlo en su totalidad en territorio ecuatoriano.</p>	<p>el abandono, la irresponsabilidad de los tutores y ciertos accidentes como problemáticas recurrentes. Reconocen que estas situaciones generan presión social para una respuesta normativa, aunque insisten en la necesidad de distinguir entre hechos evitables y accidentes fortuitos.</p>
<p>Pregunta 5 ¿Qué tipos de conductas negligentes o imprudentes relacionadas con animales de compañía considera que deberían quedar expresamente contempladas en un tipo penal de muerte culposa?</p>	<p>Como dije hace un momento, sí bien no estoy de acuerdo de que exista esta tipicidad de muerte culposa en animales de compañía, dándole la vuelta y yéndonos por el lado civil, sí se podría establecer por ejemplo algún tipo de conductas negligentes como lo es la falta de cuidado mínimo de las cosas, la buena administración de las cosas, la responsabilidad del dueño; pero esto sería únicamente en</p>	<p>Volvemos al punto de los antecedentes, al hablar de conductas estamos hablando sobre la falta de cuidado con un animal, la falta de educación ciudadana como educación para los animales de compañía. Entonces por eso es importante hablar de un todo para poder establecer conductas específicas que se vean con más frecuencia y dar una pena por esas conductas cometidas.</p>	<p>Como lo he mencionado en preguntas anteriores yo creo que debería estar considerada la negligencia tanto para las personas que están en tenencia de los animales y también la imprudencia o inobservancia de los veterinarios puesto que están en el deber de cuidar la salud de los animales</p>	<p>Sobre el reconocimiento de los animales como seres sintientes, los assembleístas aceptan su relevancia jurídica, pero señalan que su incorporación al ámbito penal tiene que ser progresiva. Consideran que este reconocimiento implica desafíos normativos que requieren consenso político y técnico.</p>

	el ámbito civil más no penal.			
Pregunta 6 ¿Qué beneficios jurídicos, sociales o éticos identifica en la inclusión de un tipo penal específico sobre muerte culposa de animales de compañía en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)?	Considero que no existe beneficios jurídicos, más bien al contrario podría prestarse para demasiadas subjetividades jurídicas lo que nos lleva a la inseguridad jurídica y por lo tanto a posibles decisiones injustas.	Pues tendríamos varios beneficios, hablando en el sentido jurídico vamos a tener ya una norma en la cual el ciudadano va a tener conciencia y conocimiento de sus actos imprudentes o negligentes que obtendrán una sanción, capaz no tan severa, pero seguirá siendo una sanción. Por otro lado, hablando en el sentido social y ético van casi de la mano con el sentido jurídico porque la tener yo conocimiento de que voy a tener una sanción, mi pensamiento como ciudadano va a cambiar.	Tendríamos varios beneficios. En la parte jurídica tendríamos normativa suficiente para nosotros saber que hacer en caso de que los animales estén siendo vulnerados sus derechos, en caso de los dueños que no tengan un buen cuidado hacia el animal, en caso de los veterinarios que no den una buena atención, en sí que existan pasos específicos a seguir. En cuanto a beneficios sociales serían a través de la gente porque así estarían al tanto de que les va a suceder si cometen algún acto culposo y en lo ético nosotros podríamos saber que parte desde todo ámbito, que no solamente debemos ser éticos en nuestro trabajo sino también éticos con los animales. Recuerdo las clases en la Universidad nos hablaban sobre que nosotros tenemos que ser ambientalmente éticos y dar ese respeto a la naturaleza.	En relación con los bienes jurídicos, los assembleístas coinciden en que el bienestar animal es un interés legítimo de protección, aunque subrayan que tiene que armonizarse con otros bienes jurídicos y principios del Derecho penal, como la proporcionalidad y la mínima intervención.
Pregunta 7 ¿Qué dificultades	Considero que las dificultades legislativas	Dificultades legislativas y sociales no creo	De hecho ya lo vivimos dentro de esta Asamblea	Existe acuerdo en que la sanción por

<p>legislativas, políticas o sociales cree que podrían surgir al intentar tipificar penalmente la muerte culposa de animales de compañía en el Ecuador?</p>	<p>serían muy claras porque no existe una normativa clara en el país donde se diga que el animal de compañía sea puntualmente titular de derechos, eso no existe; lo que se habla es sobre fauna urbana y la fauna urbana es enorme, es muy general. Entonces hay un vacío normativo en animales de compañía. Desde el punto de vista político y social es un tema extremadamente complejo, porque al no definir que es animal de compañía no se sabe quién es el posible sujeto pasivo porque para algunas personas un animal de compañía puede ser el perro y el gato, pero para otra persona será una gallina, una vaca, una serpiente, etc. Entonces queda demasiada subjetividad.</p>	<p>porque al fin y al cabo como se maneja las cosas dentro de la Asamblea Nacional actualmente es por voto mayoritaria y yo que pertenezco al partido político de ADN como asambleísta alterno, tendríamos votos a favor y por mayoría. Actualmente hay muchos grupos sociales que están luchando por el cuidado digno de los animales y el buen vivir de un animal, y por todo esto es que sí podría implementarse la ley porque es para beneficio social.</p>	<p>Nacional, en donde teníamos un proyecto de Ley Orgánica para la protección de animales, que era llamada la famosa LODA y la misma fue muy debatida. Por una parte, teníamos a los animalistas y por otro las personas que tienen animales de trabajo, fue una pugna bastante grave dentro de la Comisión de Biodiversidad y es por eso por lo que se archivó el proyecto; por falta de consenso con la sociedad. En el ámbito social porque en caso de que nosotros hagamos algo malo, socialmente sería mal visto y por ende castigado. Por eso son varios conflictos a los que nos encontramos.</p>	<p>muerte culposa tiene que ser distinta a la dolosa, con penas más leves y medidas alternativas. Los entrevistados enfatizan la importancia de una respuesta penal diferenciada que refleje la ausencia de intención.</p>
<p>Pregunta 8 Desde su experiencia como legislador, ¿qué criterios debería considerar la Asamblea Nacional para elaborar un tipo</p>	<p>Las consideraciones serían primero definir bien el tipo penal, segundo definir el sujeto activo de la conducta y como tercer</p>	<p>Este tipo de reformas al COIP siempre se tiene que llevar de la mano de personas que conozcan sobre el tema y por eso hay grupos sociales, estos</p>	<p>Se tiene que tomar en cuenta varios criterios, el primero sería la proporcionalidad de la pena. Si una persona mata a un animalito por conductas negligentes o</p>	<p>Los asambleístas identifican como principales desafíos la viabilidad política, la técnica legislativa y la aplicación</p>

penal técnicamente adecuado, proporcional y aplicable sobre la muerte culposa de animales de compañía?	punto definir el sujeto pasivo.	grupos sociales son los que nos hacen ver a nosotros como legisladores qué necesidad se tiene para implementar alguna reforma en este caso de animales de compañía. Sí nosotros como legisladores ya nos hacen conocer sobre la necesidad que se tiene, ahí si con el grupo de asesores vamos fortaleciendo y estableciendo los cambios pertinentes dentro del COIP. Y por último analizar el tipo de pena para que exista una proporcionalidad.	imprudentes tendrá una pena, no será como matar a un ser humanos, pero si será proporcional y menor a lo que se considera con los seres humanos. Así mismo hay que considerar que los animales probablemente tengan estas vulneraciones de derechos permanentemente, entonces se deberían considerar las contravenciones lesiones, etc. Es un trabajo bastante técnico y laborioso que tenemos dentro de la Asamblea Nacional, no es algo imposible y por eso mismo estamos trabajando en eso para en un futuro tal vez ya tener esta tipificación dentro del COIP.	práctica de una eventual reforma. Consideran que, sin una adecuada capacitación y recursos institucionales, la norma resulta ineficaz.
--	---------------------------------	--	---	--

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a técnicos ambientales.

Análisis

Se refleja una aproximación más institucional y política al problema. Dentro de esto se reconoce la existencia de vacíos normativos, pero subrayan la necesidad de analizar la viabilidad legislativa, la proporcionalidad de las sanciones y el impacto de una eventual reforma penal. Sí se merece atención legislativa, aunque hay una advertencia importante y es que sí tiene que armonizarse con los principios del Derecho penal. La tipificación es posible, pero requiere estudios técnicos, consenso político y un diseño normativo preciso para que se aplique correctamente.

3.2. Análisis general de los resultados

El análisis integral de los resultados obtenidos a partir de las nueve entrevistas realizadas permite evidenciar, de manera clara y consistente, la existencia de un vacío normativo en la legislación penal ecuatoriana respecto de la tipificación de la muerte culposa de animales de compañía. Si bien los especialistas entrevistados pertenecen a ámbitos distintos, sus respuestas convergen en reconocer que el marco legal vigente no ofrece una protección suficiente frente a conductas negligentes o imprudentes que ocasionan la muerte de animales, pese a que estos han sido reconocidos progresivamente como seres sintientes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Desde la perspectiva de los abogados penalistas, se observa un consenso mayoritario en cuanto a que el Derecho penal ecuatoriano ha centrado su intervención exclusivamente en conductas dolosas, deja fuera un conjunto significativo de situaciones en las que la muerte de animales de compañía se produce como consecuencia de la inobservancia del deber objetivo de cuidado. Aunque algunos entrevistados manifiestan reservas propias del principio de mínima intervención penal, prevalece la idea de que la ausencia de una tipificación culposa genera impunidad material y contradice los principios de coherencia y sistematicidad del sistema penal, especialmente cuando se compara con la regulación existente para otros bienes jurídicos protegidos.

Por su parte, el grupo de animalistas presenta una postura uniforme y categórica en favor de la tipificación de la muerte culposa de animales de compañía. Para este grupo, la negligencia humana constituye una de las principales causas de muerte animal, y la falta de sanción penal frente a estas conductas refleja una desprotección que contradice el reconocimiento de los animales como seres sintientes. Los animalistas destacan que la normativa actual no cumple una función preventiva ni educativa efectiva, lo que contribuye a la repetición de conductas irresponsables y al sufrimiento innecesario de los animales. Desde esta óptica, la tipificación penal se concibe no solo como un mecanismo sancionador, sino como una herramienta de transformación social.

En cuanto a los assembleístas, los resultados muestran una aproximación más cautelosa y técnica al problema. Este grupo reconoce la existencia de vacíos normativos y la presión social para ampliar la protección jurídica de los animales de compañía; sin embargo, enfatiza la necesidad de evaluar cuidadosamente la viabilidad legislativa, la proporcionalidad de las sanciones y la correcta delimitación del tipo penal. A pesar de esta cautela, se evidencia una apertura al debate legislativo y un reconocimiento implícito de que la problemática merece atención dentro de la agenda normativa, siempre que se respeten los principios rectores del Derecho penal.

Un elemento transversal identificado en los tres grupos es el reconocimiento de que los animales de compañía ocupan hoy un estatus jurídico distinto al de simples objetos, derivado tanto de la evolución doctrinaria como de los pronunciamientos constitucionales. No obstante, los resultados ponen de manifiesto una brecha entre el reconocimiento simbólico de la sintiencia animal y su protección penal efectiva, especialmente en los casos de muerte culposa. Esta brecha se traduce en inseguridad jurídica, falta de mecanismos de reparación y una percepción generalizada de insuficiencia normativa.

Asimismo, las entrevistas permiten identificar que las conductas culposas que ocasionan la muerte de animales de compañía no constituyen hechos aislados, sino situaciones recurrentes en la práctica social, tales como atropellamientos, negligencia veterinaria, omisión de cuidados básicos. La reiteración de estos escenarios refuerza la necesidad de una respuesta jurídica que vaya más allá del ámbito administrativo o civil, particularmente cuando el resultado es la pérdida de la vida de un ser sintiente.

En este contexto, los resultados obtenidos evidencian que la tipificación de la muerte culposa de animales de compañía no solo es jurídicamente debatible, sino también socialmente demandada y técnicamente viable, siempre que se construya bajo criterios claros de tipicidad, proporcionalidad y respeto al principio de mínima intervención penal. La investigación demuestra que existe un terreno común entre los distintos especialistas entrevistados para avanzar hacia una reforma normativa

que fortalezca la protección penal de los animales, sin desnaturalizar los fundamentos del sistema penal ecuatoriano.

Las entrevistas permiten afirmar que el problema investigado responde a una realidad concreta y vigente, y que la ausencia de una regulación penal específica frente a la muerte culposa de animales de compañía constituye una debilidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los resultados respaldan la necesidad de desarrollar criterios jurídicos sólidos que permitan sustentar una eventual tipificación, contribuye así a la coherencia del sistema penal y al fortalecimiento de la tutela jurídica de los animales de compañía como seres sintientes.

CONCLUSIONES

Luego de concluir el presente estudio, cuyo objeto fue analizar la normativa penal ecuatoriana en relación con la protección de los animales de compañía frente a conductas culposas que ocasionan su muerte, así como la pertinencia de su tipificación expresa dentro del ordenamiento jurídico nacional, se concluye lo siguiente:

- Del análisis jurídico y doctrinario realizado se concluye que la muerte culposa de animales de compañía cuenta con un sólido sustento para su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto desde el ámbito constitucional como la evolución del Derecho penal contemporáneo. El reconocimiento de los animales como seres sintientes, consolidado por la jurisprudencia constitucional especialmente a partir del caso Estrellita, implica una obligación estatal de garantizar una protección jurídica integral que no se limite únicamente a las conductas dolosas, sino que abarque también aquellas acciones u omisiones negligentes que provoquen su muerte.
- Desde una perspectiva doctrinaria, se evidenció que el Derecho penal moderno ha ampliado progresivamente el ámbito de tutela hacia nuevos bienes jurídicos, entre los cuales se encuentra el bienestar animal, supera concepciones estrictamente antropocéntricas. La culpa, como forma de imputación subjetiva, ha sido reconocida históricamente para sancionar resultados lesivos derivados de la inobservancia del deber objetivo de cuidado, por lo que su aplicación a la muerte de animales de compañía resulta jurídicamente coherente y compatible con los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad penal. En consecuencia, la ausencia de una tipificación expresa de la muerte culposa de animales de compañía en el Código Orgánico Integral Penal configura un vacío normativo que contradice los avances constitucionales y doctrinarios alcanzados en materia de protección animal, justifica plenamente la necesidad de su incorporación en la legislación penal ecuatoriana.

- La investigación permitió caracterizar las muertes de animales de compañía producidas de forma culposa desde una perspectiva de política criminal, se evidencia que estas conductas responden, en la práctica, a patrones de negligencia, imprudencia o inobservancia del deber objetivo de cuidado, tanto en contextos privados como institucionales. El análisis normativo y doctrinario demostró que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce a los animales como seres sintientes y protege su vida frente a conductas dolosas, persiste un déficit de tutela penal frente a resultados lesivos derivados de conductas culposas, lo que debilita la función preventiva y simbólica del Derecho penal.
- Desde la política criminal, se constató que la ausencia de tipificación de la muerte culposa de animales de compañía genera impunidad material y reduce los incentivos para adoptar estándares mínimos de cuidado responsable. En consecuencia, la caracterización realizada sustenta la necesidad de una respuesta penal proporcional y racional, orientada a la prevención general y especial, que armonice la protección de los animales con los principios de mínima intervención y última ratio, contribuye así a una política criminal coherente con la evolución constitucional y social en materia de bienestar animal.
- De igual manera permitió determinar, de manera fundada, la necesidad de tipificar la muerte culposa de los animales de compañía dentro de la legislación penal ecuatoriana. A partir del análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, así como de los resultados obtenidos mediante entrevistas a especialistas del ámbito penal, animalista y legislativo, se evidenció la existencia de un vacío legal que impide sancionar conductas negligentes o imprudentes que ocasionan la muerte de animales, pese a que estas vulneran el deber objetivo de cuidado y contravienen el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes.

- Asimismo, es necesario incorporar el tipo penal de muerte culposa de animales de compañía, en donde se consideren los siguientes criterios jurídicos tales como la previsibilidad del resultado, la inobservancia del deber de cuidado, la relación de causalidad y la proporcionalidad de la sanción conforme a los principios de la política criminal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al legislador ecuatoriano promover una reforma expresa al Código Orgánico Integral Penal que incorpore la tipificación de la muerte culposa de animales de compañía, en concordancia con el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes y con los estándares desarrollados por la jurisprudencia constitucional, especialmente a partir del caso Estrellita. Esta reforma permitiría cerrar el vacío normativo identificado y garantizar una protección penal integral que abarque tanto las conductas dolosas como las culposas que lesionan gravemente el bienestar animal.
- Se recomienda que la eventual tipificación de la muerte culposa de animales de compañía incorpore criterios jurídicos claros y técnicamente delimitados, tales como la inobservancia del deber objetivo de cuidado, la previsibilidad del resultado, la relación de causalidad y la proporcionalidad de la sanción. Eso permite evitar interpretaciones arbitrarias, asegurar el respeto al principio de legalidad y garantizar que la respuesta penal sea racional, coherente y acorde con los principios de mínima intervención y última ratio del Derecho penal contemporáneo.
- Se recomienda que la tipificación propuesta se acompañe de medidas complementarias orientadas a la prevención general y especial, tales como programas de educación sobre tenencia responsable, protocolos de actuación para instituciones públicas y privadas, y lineamientos claros para la actuación de operadores de justicia. Estas acciones ayudan a reducir las conductas negligentes que ponen en riesgo la vida de los animales de compañía y a fortalecer la función simbólica y preventiva del Derecho penal.
- Se recomienda a los operadores jurídicos como jueces, fiscales y defensores; incorporar de manera sistemática los avances doctrinarios y constitucionales en materia de bienestar animal al momento de interpretar y aplicar la normativa vigente, incluso antes de una eventual reforma penal. Esto permite una aplicación más garantista y coherente del ordenamiento

jurídico, alineada con la evolución social y constitucional que reconoce a los animales como sujetos de especial protección.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2021). *El buen vivir: Sumak kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Ediciones Abya-Yala.
- Ambrosio, M. M. (2017). *El Maltrato y la crueldad contra los animales, su importancia desde la perspectiva de la Criminología*. México, México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/8.pdf>
- Ariza-Montobbio, P., & Cuvi, N. (2020). Ecosystem-based adaptation in Ecuador: Good practices for adaptive co-management. *Ambiente & Sociedade*, 23, e03152. <https://doi.org/10.1590/1809-4422asoc20180315r2vu2020L4AO>
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2012). *Código Penal*. Quito, Ecuador : Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Barcia-Piguave, K. R., & Mero-Santana, R. (2022). Acciones afirmativas desde el contexto universitario en defensa del bienestar de la fauna doméstica urbana “perros y gatos” del cantón Manta. *REFCaIE: Revista Electrónica Formación Y Calidad Educativa*. ISSN 1390-9010, 10(3), 44–65.
- Basantes Serrano, G. T. (2016). *Tutela judicial a los animales de compañía en caso de maltrato y muerte en el Distrito Metropolitano de Quito (Tesis de pregrado)*. Universidad de las Américas, Quito. Recuperado de <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6347>
- Becerra, J. (2020). *Metodología de la investigación jurídica*. Editorial Jurídica Continental. <https://elibro.net/es/ereader/elibrodemo/170859>

Carpio, M., & Moreno, M. (2022). La protección animal en Ecuador, una contradicción al hábito. *Revista Verdad y Derecho*, 4(2), 1338–1350. Recuperado de <https://www.revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/338>

Concejo Metropolitano de Quito. (05 de abril de 2011). Ordenanza Municipal N° 0048. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/ordenanzas/ORDENANZAS%20MUNICIPALES%202011/ORDM-0048%20%20%20%20TENENCIA,%20PROTECCI%C3%93N%20Y%20CONTROL%20DE%20FAUNA%20URBANA.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22: Caso de la mona Estrellita. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-253-20-jh-22>

Constitución Ecológica., T - 760 /07 (Corte Constitucional de la República de Colombia. 2007). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-760-07.htm#:~:text=T%2D760%2D07%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Esta%20Constituci%C3%B3n%20ecol%C3%B3gica%20tiene%20dentro,riquezas%20naturales%20de%20la%20Naci%C3%B3n>.

Cueva, M. (2023). Análisis de la normativa jurídica ecuatoriana vigente a favor de los animales de compañía. *Revista MQR*, 8(1), 45–60. Recuperado de <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1650>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (06 de diciembre de 2023). Panhispánico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/animal-de-compa%C3%B1%C3%ADa>

Díez, L. (2012). Sistema de Derecho Civil (Vol. I). Tecnos. <https://www.tecnos.es/libro/biblioteca-universitaria-de-editorial-tecnos/sistema-de-derecho-civil-luis-diez-picazo-9788430968763/>

Echeverría-Galindo, J. C., & Moncada-Rangel, J. A. (2024). Percepción del conflicto gente – animales de compañía en el cantón Antonio Ante, Ecuador: Propuestas educativas ambientales. *AiBi Revista De Investigación, Administración E Ingeniería*, 12(2), 90–96. <https://doi.org/10.15649/2346030X.3592>

González, M. (2008). Los animales como posibles sujetos de derecho penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 10, 1–15. Recuperado de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_86.pdf

Granja-Espinoza, M. (2022). Reconocimiento Jurídico de Sintiencia Hacia Animales de Compañía Como Prevención del Maltrato Animal en Ecuador. *USFQ Law Working Papers*. <https://doi.org/10.18272/usfq/wp.87>

Gregor-Barié, Cletus. (2014). Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza. *Latinoamérica. Revista de estudios Latinoamericanos*, (59), 9-40.

Gutmann, Andreas. (2024). Derechos relacionales de los animales: el animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano. *Foro: Revista de Derecho*, (41), 71-89. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.4>

- Hava, E. (2010). La protección del bienestar animal a través del derecho penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, 30, 1–25. Recuperado de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/141/75>
- Hernández Bustos, M. B. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 108–126. <https://doi.org/10.5565/rev/da.328>
- Hernández, J. (2022). Bienestar animal de las mascotas en Ecuador y en la ciudad de Quito. *Ciencia Latina*, 6(2), 1–15. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/6212/9434>
- Hernández, M. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 1–15. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-hernandez-fuentes>
- Leon, L. (2001). Apuntes sobre la responsabilidad Civil derivada de los daños causados por animales. Dialnet, 16. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ApuntesSobreLaResponsabilidadCivilDerivadaDeLosDan-7792630.pdf>
- Liria, Jonathan. (2022). Áreas de endemismo de Ecuador: un análisis a partir de datos de distribución de especies de plantas, animales y hongos. *Revista mexicana de biodiversidad*, 93, e934031. Epub 20 de enero de 2023. <https://doi.org/10.22201/ib.20078706e.2022.93.4031>
- Lizcano, Diego J., Cervera, Laura, Espinoza-Moreira, Sueanny, Poaquiza-Alva, Diana, Parés-Jiménez, Violeta, & Ramírez-Barajas, Pablo J. (2016). Riqueza de mamíferos medianos y grandes del refugio de vida silvestre marina y costera Pacoche, Ecuador. *Therya*, 7(1), 135-145. <https://doi.org/10.12933/therya-16-308>

- LP Derecho. (2022). Presupuestos configurativos del delito de crueldad y abandono de animales domésticos y silvestres. Recuperado de <https://lpderecho.pe/presupuestos-configurativos-delito-crueldad-abandono-animales-domesticos-silvestres/>
- Malena, P. (2017). El Maltrato animal nos afecta a todos. Obtenido de https://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/87-maltrato.pdf
- Mir Puig, S. (2006). Derecho penal. Parte general (8.^a ed.). Barcelona: Reppertorios Jurídicos. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Morales, J. A., & Núñez, A. (2023). La protección de animales de compañía: un análisis comparado entre Ecuador y Perú. *Revista Iberoamericana de Derecho Comparado y Animal*, 7, 1–20. <https://aidca.org/ridca7-animal-nunez-molina-la-proteccion-de-animales-de-compania-un-analisis-comparado-entre-ecuador-y-peru/>
- Muñoz Conde, F. (2014). Derecho penal. Parte general (9.^a ed.). Tirant lo Blanch. <https://www.tirant.com/editorial/libro/derecho-penal-parte-general-francisco-munoz-conde-9788490334569>
- Noticias Jurídicas. (2021). Diversas consideraciones civiles sobre los animales de compañía. <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/17018-diversas-consideraciones-civiles-sobre-los-animales-de-compania/>
- Pantoja-Benavides, D. J., Farinango-Maldonado, L. H., & Haro-Terán, L. F. (2024). Ordenanza para la correcta comercialización de animales de corral y ganado. *IUSTITIA SOCIALIS*, 9(1), 200–210. <https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3467>

- Pauta. (2022). El caso Estrellita y el reconocimiento de los derechos de los animales en Ecuador. Recuperado de <https://www.pauta.cl/nacional/caso-estrellita-reconocimiento-derechos-animales-corte-constitucional>
- Pérez, M. J. (2018). El concepto de animal de compañía: un necesario replanteamiento. *Aragonesa de Administración Pública*(51), 244-280. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6519748>
- Piray-Rodríguez, Paul Orlando, Urrutia-Guevara, Jeannette Amparito, & Molina-Gutiérrez, Teresa De Jesús. (2022). La efectividad en la enseñanza del marco legal entorno al bienestar animal. *Conrado*, 18(89), 516-526.
- Pozo-Pérez, N. C., Vega-Rodríguez, Y. V., Portilla-Paguay, R. E., & Santander-Moreno, J. J. (2024). La protección de los animales de la fauna urbana [The protection of urban wildlife animals]. *Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales*, 3(especial), 466-474. <https://doi.org/10.62574/1bhd8e42>
- Ramírez, M. L., Gómez, S. F., & Carreño, P. A. (2020). El duelo por pérdida de animales de compañía: impacto emocional y estrategias de afrontamiento. *Psicología desde el Caribe*, 37(2), 1–14. Recuperado de <https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/psdc/article/view/3753>
- Real Academia de la Lengua Española. (noviembre de 2023). Diccionario de la lengua española. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/animal>
- Rodríguez Medina, P. A. (2019). Ley de protección de animales domésticos y de compañía en el Estado ecuatoriano (Tesis de pregrado). Universidad de Los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2867>

- Roso Cañadillas, R. (2019). Análisis del delito de maltrato animal (art. 337 CP). *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 12, 82–111. Recuperado de <https://www.animallaw.info/sites/default/files/Vol%2012%20page%2082-111.pdf>
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I. Civitas*. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Roxin-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.-Tomo-I.pdf>
- Sabino, C. (1992). *El proceso de la investigación científica*. Caracas: Panapo. <https://hormigonuno.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/10/el-proceso-de-investigacion-carlos-sabino.pdf>
- Tórtora-Aravena, Hugo. (2021). El “Buen Vivir” y los derechos culturales de naturaleza colectiva en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano Descolonizador. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 28, 15. <https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-00015>
- Unión Europea. (2007). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)*, Art. 13. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>
- Verdy-Martínez, Fernando Alberto, Oñate-Martínez, Dennis Santiago, Maldonado-Manzano, Rosa Leonor, & Molina-Manzo, Alexandra Dolores. (2022). Educación ambiental en la venta ilegal de fauna urbana en la Ciudad de Babahoyo. *Conrado*, 18(88), 318-327.
- Villamar-Manrique, S. A. (2023). Bienestar animal de las mascotas en Ecuador y en la ciudad de Riobamba: revisión bibliográfica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 11274-11287. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6212

Zaffaroni, E. R. (2001). Manual de derecho penal. Parte general. Buenos Aires: Ediar.

https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_Derecho_Penal_-_Parte_Genera-l.pdf

ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a abogados penalistas



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “TIPIFICACIÓN DE LA MUERTE CULPOSA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N°

ESTUDIANTE: Paulette Soledad Barrionuevo Montero

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Ab. MSc. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: “TIPIFICACIÓN DE LA MUERTE CULPOSA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:

PROFESION:

SEXO:

LUGAR DE TRABAJO:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

Años de Experiencia:

1. En su opinión, ¿la legislación penal ecuatoriana protege adecuadamente a los animales de compañía frente a conductas que les causan daño o muerte? ¿Por qué?
2. Desde el punto de vista jurídico, ¿considera que la muerte de un animal de compañía producto de negligencia o imprudencia debería recibir una sanción penal específica? Explique su respuesta
3. ¿Qué elementos de tipicidad subjetiva considera indispensables para configurar la muerte culposa de animales de compañía como un tipo penal autónomo?
4. ¿Qué tipos de comportamientos negligentes o imprudentes observa con mayor frecuencia en la práctica profesional que podrían justificar una tipificación penal por muerte culposa de animales?
5. ¿Cree que el reconocimiento de los animales como seres sintientes por parte de la Corte Constitucional (caso Estrellita) implica la obligación del legislador de ampliar su protección penal? ¿Por qué?
6. ¿Qué bienes jurídicos considera que deberían protegerse al tipificar la muerte culposa de animales de compañía? (*Defina objeto de protección: bienestar animal, sensibilidad, vínculo afectivo, etc.*)

7. Desde su perspectiva, ¿qué diferencias deberían existir entre la sanción por muerte dolosa y muerte culposa de animales de compañía? (*Determine criterios de proporcionalidad y punibilidad*).

8. ¿Cuáles serían los principales desafíos legales o prácticos que enfrentaría la tipificación de la muerte culposa de animales de compañía en Ecuador?

Firma

Nombre y Apellido: _____

Anexo 2.- Cuestionario aprobado para la entrevista a activistas en protección animal**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador****Sede
Ambato**

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “TIPIFICACIÓN DE LA MUERTE CULPOSA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N°

ESTUDIANTE: Paulette Soledad Barrionuevo Montero

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Ab. MSc. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: “TIPIFICACIÓN DE LA MUERTE CULPOSA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:

—

PROFESION:

—

LUGAR DE TRABAJO:

—

CARGO QUE DESEMPEÑA:

—

1. ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana actual protege adecuadamente a los animales de compañía frente a muertes ocasionadas por negligencia o descuido?

2. En su opinión, ¿cuáles son las principales causas de muertes de animales de compañía por negligencia (muerte culposa) que usted ha observado en su entorno o en su labor animalista?

3. ¿Cree que las conductas culposas (negligentes o imprudentes) que provocan la muerte de un animal de compañía deberían sancionarse penalmente en Ecuador?

4. ¿Qué tan grave considera la muerte culposa de un animal de compañía en comparación con otros actos de maltrato animal intencional? Seleccione lo que usted considere

- Muy grave
- Grave
- Moderada
- Poco grave

Explique el porqué de su elección.

5. Desde su perspectiva, ¿qué tipo de sanciones deberían aplicarse cuando una persona causa la muerte de un animal de compañía por negligencia?

(Seleccione las que considere pertinentes)

- Multas económicas
- Trabajo comunitario en protección animal
- Prohibición de tenencia de animales
- Reparación del daño moral o afectivo
- Sanciones penales (prisión)
- Otras: _____

6. ¿Considera que la tipificación penal de la muerte culposa de animales de compañía contribuiría a reducir estos casos?

7. En su criterio, ¿qué elementos jurídicos deberían considerarse para definir la muerte culposa de un animal en el COIP?

8. ¿Cree usted que reconocer a los animales como “seres sintientes”, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional del Ecuador, implica la obligación de crear tipos penales que protejan su vida incluso ante conductas culposas?

Firma

Nombre y Apellido: _____

Anexo 3.- Cuestionario aprobado para la entrevista a Asambleístas**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador****Sede
Ambato**

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “TIPIFICACIÓN DE LA MUERTE CULPOSA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA Nº**ESTUDIANTE:** Paulette Soledad Barrionuevo Montero**DIRECTOR/A DEL PROYECTO:** Ab. MSc. Christian Danilo Gavilanes Domínguez**SEMESTRE:** Noveno Semestre**TEMA DE TESIS:** “TIPIFICACIÓN DE LA MUERTE CULPOSA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:**

—

PROFESION:

—

LUGAR DE TRABAJO:

—

CARGO QUE DESEMPEÑA:

-
- 1. Desde su perspectiva legislativa, ¿considera que la normativa penal ecuatoriana brinda actualmente una protección suficiente a los animales de compañía frente a conductas negligentes que ocasionan su muerte? Explique brevemente.**
 - 2. ¿Cree usted que la muerte culposa de animales de compañía constituye un comportamiento que debería ser sancionado penalmente en el Ecuador? ¿Por qué?**
 - 3. En su opinión, ¿qué elementos de tipicidad subjetiva deberían considerarse esenciales para tipificar la muerte culposa de animales? (por ejemplo: negligencia, imprudencia, inobservancia del deber objetivo de cuidado)**
 - 4. ¿Considera que el reconocimiento constitucional de los animales como “seres sintientes” exige ampliar la protección penal hacia conductas culposas? Explique su posición.**
 - 5. ¿Qué tipos de conductas negligentes o imprudentes relacionadas con animales de compañía considera que deberían quedar expresamente contempladas en un tipo penal de muerte culposa?**
 - 6. ¿Qué beneficios jurídicos, sociales o éticos identifica en la inclusión de un tipo penal específico sobre muerte culposa de animales de compañía en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)?**

7. ¿Qué dificultades legislativas, políticas o sociales cree que podrían surgir al intentar tipificar penalmente la muerte culposa de animales de compañía en el Ecuador?

8. Desde su experiencia como legislador, ¿qué criterios debería considerar la Asamblea Nacional para elaborar un tipo penal técnicamente adecuado, proporcional y aplicable sobre la muerte culposa de animales de compañía?

Firma

Nombre y Apellido: _____

Anexo 4. Evidencia de las entrevistas realizadas a abogados penalistas



Abg. Paulo Jordán Dr. Geovanny Altamirano

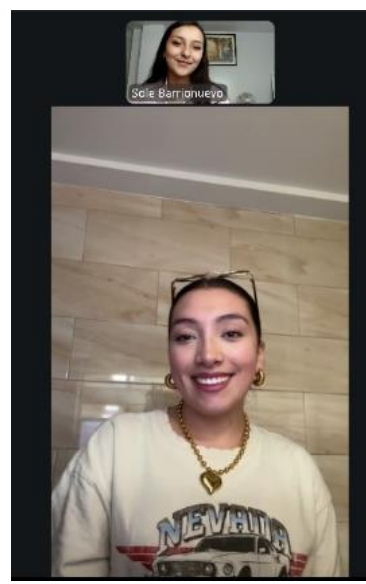
Anexo 5.- Evidencia de las entrevistas realizadas a activistas en protección animal



Abg. Sabina Gamboa



Abg. Emilia Garcés



Dra. Anahí Salas

Anexo 6.- Evidencia de las entrevistas realizadas a Asambleístas



Dr. Luis Fernando Suárez Abg.



María Paula Villacreses



Abg. José Moreno